

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

D. Jaime Martín Muñoz.

D^a .María Rosa del Pozo García.

D. Carlos Mateo Hernández.

PSOE.

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D^a. Eva María Mateo Arévalo

UCIT.

D. Carlos Rojas Aguado.

D. Miguel González Escolar

D. Jesús Ramos Ocaña

I. U.

D. José Luis Mateo de Paredes

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.



En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo la siendo las veinte horas y treinta y tres minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, previa convocatoria realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí, el Secretario, D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

Por la Presidencia, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de la totalidad de los once concejales que componen la Corporación, proclama constituido el mismo y abierto el acto en sesión pública, y en primera convocatoria.

Por la Presidencia se propone tratar el punto nº 15 del orden del día en segundo lugar, a continuación del primer punto, en atención al público asistente, donde hay personal afectado por el mismo.

Sometida la propuesta de alteración y aprobada por unanimidad, procede, a continuación, al examen y deliberación de los asuntos que comprenden el Orden del Día:

Primero. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior – (14-5-2.012).

Comienza la sesión preguntando la *Presidencia* si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, de catorce de mayo de dos mil doce, que obra en poder de los señores concejales con anterioridad a este acto.

Toma la palabra el Sr. Sáez exponiendo que en el acta de la última sesión en la en la página CLM-A nº 2162128, punto 7, segundo párrafo, donde dice “El Sr. Sáez manifiesta no estar de acuerdo, no con la ordenanza, diciendo “*vamos a votar que no*”.

Quiere aclarar que a su juicio no está bien redactado que puede dar lugar a confusión, que lo que él se refería era no a la ordenanza sino a la subida del IPC.

El Sr. Mateo Hernández quiere que se aclare donde se dice: (Pág.2162113, noveno párrafo), sic:

“Interviene también el Sr. Mateo de Paredes preguntando en relación con unas devoluciones por cobro indebido, que fue expuesto en la anterior sesión, - sin que tenga que ver con la redacción del acta objeto de aprobación - y dirigiéndose al Sr. Mateo Hernández le pregunta por las mismas respondiéndole el citado que en breve le contestaría”.

Debe decir -y dirigiéndose al Sr. Martín Muñoz.

Una vez aclarado el tema, y no produciéndose más intervenciones, somete la Presidencia a votación el acta, siendo aprobada por unanimidad.

15. Aprobación, en su caso, si procede de la Moción del grupo Municipal de Izquierda Unida en defensa de los puestos de trabajo de Holcim-Yeles.

Procede a dar lectura de la moción el concejal Sr. Mateo de Paredes:

“Moción en defensa de los puestos de trabajo de Holcim-Yeles.

Holcim España ha planteado un nuevo expediente de regulación de empleo (ERE), el segundo en seis meses, que afectará a 373 empleados del grupo, alrededor de un tercio de su plantilla en el país.

El nuevo plan de ajuste del grupo suizo en España incluye el cierre de la fábrica de cemento que tiene en Lorca (Murcia) y de diez plantas de hormigón, además de la parada de dos hornos de la planta cementera de Yeles (Toledo).



Holcim presenta este recorte después del planteado en diciembre de 2011, por el que ya despidió a 151 trabajadores y cerró la mitad de las plantas de hormigón con que entonces contaba en España.

En poco más de dos años Holcim reducirá en una tercera parte su plantilla en España, desde los 2.300 empleados con que contaba hasta los 680 trabajadores con que se quedará tras este nuevo recorte.

Desde I.U. atribuimos este hecho a la política de ajustes que lleva a cabo el Gobierno del PP, que no hace más que incrementar el drama del desempleo en miles de familias, y la degradación del estado del bienestar.

En concreto, el plan de ajuste presentado en diciembre de 2011, Holcim planteó el cierre de entre el 50% y el 60% de las plantas de hormigón con que entonces contaba en España y un ERE para 151 empleados, el 43% del total.

Ahora, Holcim prevé cerrar otras diez plantas de producción de hormigón ubicadas fundamentalmente en Madrid y Levante, la planta de cemento de Lorca (Murcia) y dos hornos de fabricación de cemento de Yeles (Toledo).

La comarca de la Sagra Alta, con más de 12.400 parados/as, está sufriendo el mayor desmantelamiento industrial de los últimos años. Al concurso de acreedores presentado por DOL (en Esquivias, empresa de prefabricados de hormigón), con más de 130 trabajadores, se suma este ERE de Holcim, y el continuo cierre de pequeñas empresas en los polígonos industriales de toda comarca.

Por ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida, propone al Pleno, el siguiente

ACUERDO:



- *Rechazar rotundamente el expediente de regulación de empleo de la empresa HOLCIM, y el despido de cualquier trabajador de esta empresa, y en concreto los 70 puestos directos, y por ende los más de 100 puestos de trabajo indirectos.*
- *Comunicar este acuerdo a la dirección de la empresa HOLCIM, a la Consejería de Industria JCCM, y al Gobierno de la Región a iniciar políticas activas de empleo en la comarca de la Sagra, donde con más de 12.410 parados y paradas, sufre con especial virulencia las políticas de ajustes que se están llevando a cabo.*

Afirma que por esta moción quiere pedir esta nota de apoyo a todos por solidaridad con sus familias.

- El Sr. Sáez manifiesta estar de acuerdo.

- *La Srª del Pozo García, dice que también el partido popular lo iba a proponer. "Holcim como referencia de empresa," y que van a votar a favor.*
- *La Presidencia afirma que: "Vamos a votar a favor de la moción, pero manifestando que estamos en contra de que los despidos sean producto de la reforma laboral del partido popular, más bien es fruto de la crisis económica".*

- El Sr. Ramos manifiesta "estar totalmente de acuerdo", que en la exposición se habla de "problemas de ajuste, y no estamos de acuerdo con ello".

- Sr. Rojas: *"Votamos a favor. Somos obreros. Quiero comentar que en la empresa Dol se hizo un ERE, y al final fueron despedidos de veinte a treinta trabajadores"*.

- El Sr. Ramos, dirigiéndose a los miembros de la empresa Holcim presentes entre el público les dice que les hace *"una pregunta problemática, que si la situación es por trabajo o porque quiere la empresa."*

- Interviene una persona del público que dice llamarse Pedro, del comité de empresa, manifestando que a su juicio la situación no es tan gravosa, que ninguno del grupo de empresa está en un "ere", que: *"se ha repartido el pastel a nivel nacional. Interesa el mercado de centro"*.

- Resume el Sr. Ramos: *"Quedarse con la comercialización y no con la fabricación"*.

- Finaliza el portavoz expresando que se ha utilizado la reforma laboral para indemnizar con menos días los despidos.

- Somete la Presidencia la propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad.

2.- Dación cuenta resoluciones de Alcaldía.

Manifiestan los concejales estar enterados de las resoluciones que son las siguientes:

- Resolución: 98/2012, iniciando de oficio expedientes sancionadores tráfico.

- Resolución: 99/2012, ídem, sancionadores tráfico.

- Resolución: 100/2012, convocando sesión ordinaria Junta Gobierno.

- Resolución: 101/2012, aprobando pliego concesiones bar. piscina, delegando en concejal Sra. Del Pozo García para supervisión trámites expediente.

- Resolución: 104/2012, declarando compensación deudas Euroseña 2002.

- Resolución: 105/2012, convocando sesión ordinaria Junta Gobierno local.

- Resolución: 109/2012, delegando concejal Del Pozo García, en representación ayuntamiento, asunto. citación punto entrega gas natural, día 8-6-2012.

Se interesa el Sr. Rojas por la Resolución 109/2012, el porqué se delega en la Srª concejal.

-Le responde la Presidencia que ese día no estaba presente el Alcalde ni Tenientes de Alcalde que le preceden, y que era para una expropiación de uso.

- Asimismo le pregunta por la resolución 104/2012, de J. Menchero.

- La Presidencia le responde que es compensación del IBI por ingresos indebidos.

- El Sr. Sáez le dice que también le iba a preguntar a la Presidencia referente a la resolución 109, pero que ha sido contestado y aclarado.

- Finaliza la Presidencia que se refiere al gas natural que viene de Esquivias y que la idea es de hacerlo extensivo a todo el pueblo.



3.- Aprobación, en su caso, si procede, de la modificación de la ordenanza n° 14 reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable y no potable. CLM-A.N. 2102259

El objeto de la misma es como se recoge en providencia de la Alcaldía, la modificación de epígrafes.

La Presidencia afirma que, como se expuso en Comisión Informativa el objeto es "eliminar el canon de 750 euros por colector".

- Entiende el Sr. Saéz, que la ordenanza está aprobada con anterioridad.

- La Presidencia le ratifica y, que sólo se modifica el canon, Y hace mención a una observación del Sr. Mateo de Paredes, que referente a la aplicación de subida del IPC que fue, según el citado, del 3,01 por ciento y que por error en el expediente se aplicado un 3.10 por ciento, es decir ha sido un baile de números, debe figurar un incremento del 3,01 en lugar del 3,10.

Hecha esta observación, somete a votación la propuesta de modificación, tal y como figura en el expediente cuyo texto se inserta:

ORDENANZA FISCAL NÚM 14.

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y no potable (urbanización Nuevo Borox), los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-

CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.a) Suministro de agua potable:

Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

Cuota fija mínima trimestral 6 metros cúbicos.....	0,35 €/m³
De 7 m³ hasta 12 m³.....	0,36 €/m³
De 13 m³ hasta 25 m³.....	0,66 €/m³
De 26 m³ hasta 50 m³.....	0,95 €/m³
De 51 m³ hasta 100 m³.....	1,25 €/m³
De 101 m³ en adelante.....	2,73 €/m³
De 101 m³ en adelante, uso industrial.....	1,88 €/m³
Todos los m³ de consumo de uso ganadero justificado.....	0,38 €/m³
Derechos de Enganche (vivienda).....	139,18 €
Derechos de Enganche (Industrial).....	206,20 €
Derechos de Enganche (comercial).....	206,20 €

1.b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 m³ hasta 12 m³.....	0,35 €/m³
De 13 m³ hasta 25 m³.....	0,55 €/m³
De 26 m³ hasta 50 m³.....	0,83 €/m³
De 51 m³ hasta 100 m³.....	1,13 €/m³
De 101 m³ en adelante.....	2,43 €/m³
De 101 m³ en adelante, uso industrial.....	1,63 €/m³
Todos los m³ de consumo de uso ganadero justificado.....	0,32 €/m³

1.c) Suministro de agua no potable:



Solo suministro en la urbanización Nuevo Borox.

CLM-A N.º 2162261

Cuota fija semestral.....35,00 €

Hasta 15 m³ exento..... 0,00 €

De 16 m³ en adelante 0,79 €/m³

Derechos de Enganche agua NO POTABLE..... 700,00 €

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será: Trimestral, a excepción de la cuota fija de agua no potable que será semestral.

6. Las tarifas del punto 1 Art. 5 no tienen aplicado el Impuesto de Valor Añadido (IVA)

ARTICULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.

5.- La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una exención en la tasa de ampliación y conexión a la red de agua (Art. 5 1.a.1) para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que valla a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

ARTICULO 8.-

NORMAS DE GESTIÓN

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si o los fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

CLM-A N.º 2162262

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.

ARTICULO 9.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuota de depuración de aguas, se aplicara en los siguientes polígonos industriales:

- *Polígono Industrial Antonio del Rincón.*
- *Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.*

Y a todo el núcleo urbano de Borox.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición publica y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Sometida a votación es aprobada por unanimidad.

4.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la ordenanza nº 4 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Vista la providencia de Alcaldía donde se acredita la necesidad de proceder a una modificación de la ordenanza citada, se inserta su texto íntegro, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de

alcantarilla municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

CLM-A N.º 2162263

2.2.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos no realicen la acometida de la finca a la red general.

ARTÍCULO 3.-

SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

ARTÍCULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, debiendo abonarla el solicitante o persona interesada y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por acometida..... 87,37 €.
Por conservación de la red (cuota trimestral)..... 2.47 €.
Por vertido a la red de alcantarillado..... 0,084 €/m³.

b) Fincas:

Por acometida de cualquier clase..... 87,37 €.
Por conservación de la red (cuota trimestral)..... 2.47 €.
Por vertido a la red de alcantarillado..... 0,084 €/m³.

c) Naves y locales de uso industrial o comercial:

Por acometida..... 87,37 €.
Por conservación de la red (cuota trimestral)..... 2.57 €.
Por vertido a la red de alcantarillado..... 0,106 €/m³.

La tarificación a, b y c se facturará por la lectura del contador de agua potable.

Cantidad de titularidad: 12,00 €, quedando exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad. Debiendo estar al corriente de pago el antiguo titular.

ARTÍCULO 6.-

DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Nace el derecho desde el momento de la concesión urbanística para las obras de vivienda o urbanización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Se entenderán exentos del artículo 5, epígrafe d: aquella vivienda cuyo promotor o constructor sea el mismo que valla a vivir en ella o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

ARTÍCULO 8.-

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.-

NORMAS DE GESTIÓN

9.1.- *De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

9.2.- *Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.*

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en su propio Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Presidencia expone que se está en la misma situación que el punto anterior, se suprime el canon de 1.500 euros por ampliación colector.

No se suscita intervención alguna.

Somete la presidencia a votación, siendo aprobada por unanimidad.

5.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza nº 18 reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Vista la providencia de Alcaldía motivando la necesidad de proceder a la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto se inserta a continuación, por las causas siguientes: "por aumento del tipo impositivo, propuesto en el plan de ajuste...", se inserta el texto completo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1.-

1.1.1 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.-

2. Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el apartado anterior, y en concreto:

- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
- Las obras de demolición
- Las obras que modifiquen la disposición interior o el aspecto exterior en los edificios.
- Alineaciones y rasantes.

Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos.

- Obras de fontanería y de alcantarillado.
- La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean de aplicación como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 2.-

1.2 EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, sanea de poblaciones y de las aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** del impuesto en las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- c) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- d) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- e) Una bonificación de hasta el **25 por ciento** a favor de las obras que tengan como objeto la rehabilitación, la mejora de la accesibilidad y la Eficiencia energética de edificios y viviendas

f) Una bonificación de hasta el **50 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 3.-

1.3 SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. Tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4.-

RESPONSABLES

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en ella.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 42 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de la liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no hayan realizado los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del impone de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

5. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas, jurídicas y entidades del art. 33 de la LGT que sucedan al deudor por cualquier concepto en la titularidad de las construcciones, instalaciones u obras en curso de ejecución.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de cualquier construcción, instalación u obra en curso de ejecución, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas pendientes por este impuesto. En el caso de que la



certificación se expida con contenido negativo, el solicitante estará exento de responsabilidad por las deudas de este impuesto existentes en la fecha del cambio de titularidad.

ARTÍCULO 5.-

1.4 BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6.-

1.5 TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será el **4,00 por ciento**.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 7.-

1.6 DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8.-

1.7 GESTIÓN

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras señaladas en el artículo primero, apartado segundo de esta Ordenanza, habrá de presentar en el momento de la solicitud el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado, así como impreso de valoración de obra según normas de valoración del Colegio Oficial De Arquitectos De Castilla La Mancha, aplicando el modulo del año en curso, dicho valor se constituirá como base imponible.

Asimismo el valor de dicha obra se actualizara si para la ejecución de la misma fueran necesarios varios años y será objeto por tanto de una liquidación aplicando el modulo del año correspondiente a la obtención de la licencia de primera ocupación, recepción municipal de la obra o en su defecto del certificado final de obra.

2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

3. La cuantificación del coste de las obras por los técnicos municipales se referenciará a los módulos vigentes, cuando hayan estado establecidos, aprobados y publicados con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y de su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 5, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. El ingreso de las liquidaciones provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa o gravamen a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7. Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004

ARTÍCULO 9.-

1.8 INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10.-

1.9 INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el

régimen regulado en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo, así como en lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abre la Presidencia el debate al respecto.

Interviene el Sr. Sáez, exponiendo que según está la situación económica, no conviene una subida de impuestos, supone esta medida que va a afectar, (y se podía intentar alguna modificación para evitarlo) al, por ejemplo, barrio del Olivar – todos aquellos que vayan a realizar una obra nueva, afirmando que: *“creemos que no procede por la situación económica, en consecuencia, dice que, por eso: Vamos a votar en contra.”*

También pregunta el Sr. Mateo De Paredes, si esa medida *“afecta al barrio del Olivar”*.

-La Presidencia expone que *“con tal medida esperamos beneficiar los resultados del ICIO. Que según Plan ajuste pasa del 3 al 4%.”*

- Vuelve el Sr. Mateo De Paredes a preguntar en qué medida podría afectar al barrio del Olivar, exponiendo un caso concreto de un residente que ha tenido que desalojar su casa por ruina y tiene que edificar otra nueva, preguntándose *“¿cómo le va a afectar?”*

- Le contesta la Presidencia que tal situación se va a contemplar, y que en este caso concreto le responde que: *“está paralizada la tasa”*

El Sr. Rojas, interviene diciendo: *“Vamos votar contra la subida del 3 al 4%. Es bastante fuerte la subida.”*

El Sr. Ramos dice que ha estado viendo los tipos impositivo de otros municipios, así dice que el de Illescas está en el 1,4, Alameda de la Sagra el 2,2, Seseña, que es el más alto en el 3,5, y Borox va por encima. Esto se traduce que a la hora de construir más de uno se lo pensará y no resulta muy atractivo. *“No vamos ser pueblo alternativo”*, exclama.

Recuerda la Presidencia que esta propuesta estaba recogida y aprobada en el Plan de Ajuste, y por ello, afirma: *“Vamos a votar a favor.”*

El no hacerlo así, es decir de no ser votada favorablemente, les recuerda que tal decisión deberá ser comunicada al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Martín Muñoz, les recuerda que esta propuesta se ha realizado porque estaba en el Plan. *“Se ha hecho por el Plan de Ajuste, aprobado por Hacienda”*.

Finalmente somete la propuesta la presidencia a votación arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor. Tres del grupo popular.

Abstenciones. Una, - Sr. Hernández, - del grupo popular.

Votos en contra: Siete, grupos socialista, independiente e izquierda unida.

Proclamando la Presidencia su no aprobación por mayoría absoluta de siete votos en contra, una abstención y tres votos a favor.

6.-Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la ordenanza nº 20 reguladora del impuesto de actividades económicas.

Dada cuenta en el expediente de la necesidad de proceder a modificar la ordenanza, cuyo texto se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1.

HECHO IMPONIBLE

CLM-A N.º 2162271

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

ARTÍCULO 2.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 3.

RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas del impuesto existentes en la fecha de adquisición de la explotación.

ARTÍCULO 4.

EXENCIONES

1. Están exentos del impuesto:

A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

1º) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos siguientes:

a) En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

b) En la transformación de sociedades.

c) Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantenga una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.

d) Cuando los miembros de una entidad del artículo 36 LGT que vaya a continuar el ejercicio de una actividad existente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o entre éstos y aquéllos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

2º) Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:

a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.

b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.

d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.

C) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y las entidades del artículo 36 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios comprenderá, según lo previsto en el artículo 191 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto



sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

CLM-A N.º 2162273

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se define el grupo de sociedades como el integrado por la sociedad dominante y una o varias sociedades dominadas. Se considera dominante a la sociedad mercantil que sea socio de otra sociedad, respecto de la que

a) Tenga la mayoría de los derechos de voto, directamente o como resultado de acuerdos celebrados con otros socios.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o haya nombrado, exclusivamente con sus votos, la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Son sociedades dominadas las que se encuentren en relación con la dominante en alguno de los supuestos anteriores, así como las sucesivamente dominadas por éstas.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

D) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta,

sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

G) La Cruz Roja española.

H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

I) Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentas, por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras A), D) G) y I) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en las letras B), E) y F) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

No obstante lo anterior, la exención de la letra B) únicamente habrán de solicitarla los sujetos pasivos que ya vengán realizando otras actividades económicas en el territorio español y no estén exentos por aplicación de la letra C). A estos efectos, y en el caso de entidades de nueva constitución, se entenderá que ya venían realizando actividades económicas en los supuestos contemplados en la letra B).

4. La aplicación de la exención prevista en la letra I) del apartado 1 anterior estará condicionada a que la entidad comunique al Ayuntamiento que se ha acogido al régimen especial y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ARTÍCULO 5.

BONIFICACIONES.-

1. Las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación disfrutarán de la bonificación del 95% de la cuota que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

2. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo

período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO 6.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES (2)

1. Las solicitudes para el reconocimiento de los beneficios fiscales regulados en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza con carácter rogado se presentarán junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. El acuerdo por el cual se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el período impositivo desde el

2. Los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

ARTÍCULO 7.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes fijados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

ARTÍCULO 8.

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra C) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza.

El coeficiente correspondiente a la fila "Sin cifra neta de negocio", se aplicará:

a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.

b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

ARTÍCULO 9.

COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, se establece el coeficiente de situación en un 1%, sin distinción de calles.

ARTÍCULO 10.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fisiones, escisiones y aportaciones de ramas de actividad regulados en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar respectivamente las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de rama de actividad de que se trate.

En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por los trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3. En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, la parte de la cuota correspondiente a los espectáculos celebrados y a los metros cuadrados de terreno o edificación vendidos se devenga cuando se celebran los espectáculos y se formalizan las enajenaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 11.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de beneficios fiscales, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.
2. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de las Haciendas Locales 2/2204, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La fecha de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, cuando el tributo se exaccione a través de padrón.

3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin que se haya efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio y se aplicará el recargo establecido en la Ley General Tributaria.

5. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta el día en que tiene lugar el ingreso, y el mencionado interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre.

6. Cuando el Ayuntamiento tenga atribuidas las competencias en materia de gestión censal, según establece el artículo 92, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, el impuesto se exigirá en régimen de declaración, en los impresos aprobados al efecto por la entidad local.

ARTÍCULO 12.

COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Por delegación del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento, o el Ente al cual haya delegado sus competencias de gestión tributaria, ejercerá las funciones de inspección del impuesto, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que, en su caso, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

ARTÍCULO 13.

DECLARACIÓN DE ALTA

1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad en el municipio o afecten directa o indirectamente un nuevo local a una actividad preexistente, y ya vengán tributando efectivamente por el impuesto en territorio nacional por esa misma actividad u otras diferentes, estarán obligados a presentar una declaración de alta, que contendrá todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula del impuesto y para la práctica de la liquidación correspondiente al período impositivo a que se refiere dicha alta, cuando no sea de aplicación la exención contenida en la letra B) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza. En particular, en dicha declaración deberá consignarse el importe neto de la cifra de negocios del periodo siguiente:

a) Si se trata de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la del ejercicio cuyo plazo de presentación haya concluido en el año inmediato anterior al de la fecha de alta.

b) Si se trata de sociedades civiles o de las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, el del penúltimo año anterior al de la fecha de alta.

2. Asimismo, tendrán que presentar declaración de alta en matrícula, con el contenido indicado en el apartado anterior, los sujetos pasivos que vengán aplicando alguna exención, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación

3. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo se presentarán antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad

Las declaraciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo esté obligado a contribuir por el impuesto.

4. Cuando las declaraciones de alta se presenten fuera del plazo correspondiente, de los indicados en el apartado anterior, sin requerimiento previo, la liquidación que de ellas se derive sufrirá un recargo del 20 por 100, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si la presentación se efectúa de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por 100, respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse:

5. Al día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario establecido para el pago en período voluntario se inicia el período ejecutivo, lo que determina el devengo de un recargo del 20 por 100 y de los intereses de demora correspondientes. No obstante, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 10 por ciento y no se exigirán intereses de demora.

ARTÍCULO 14.

DECLARACIONES DE BAJA

1. Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad en el municipio o en el uso de un local afecto directa o indirectamente a una actividad preexistente, están obligados a presentar una declaración de baja por cese.

2. Asimismo, los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto que accedan a la aplicación de una exención están obligados a presentar una declaración de baja en matrícula.

3. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo se presentarán antes del transcurso de un mes desde la fecha en que se produjo el cese

Las declaraciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se presentarán durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo quede exonerado de contribuir por el impuesto

4. En el caso de cese en la actividad, cuando la fecha declarada sea anterior al plazo indicado en el punto anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar dicha fecha para que surta los efectos correspondientes

5. Si el cese se produce antes del último trimestre del año, el contribuyente podrá solicitar la devolución a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.

DECLARACIONES DE VARIACIÓN

1. Cuando se modifiquen los datos con los cuales figura matriculado, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación, una declaración de variación, que producirá efectos en la matrícula del año siguiente.

En particular, deberá comunicar las variaciones que se produzcan en el importe tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 10 de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones fuesen superiores al porcentaje indicado, tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener los datos correspondientes a todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

4. También tendrán que presentar declaración de variación los sujetos pasivos matriculados en el grupo 833 de la Sección primera de las Tarifas, por los metros cuadrados de terrenos o edificaciones vendidos, y los matriculados en los epígrafes 965.1, 965.2 y 965.5 de la misma Sección, por los espectáculos celebrados, conforme se establece en la nota común al grupo y a los epígrafes indicados, respectivamente. Dicha declaración, que no producirá efectos en la matrícula del año siguiente, se presentará durante el mes de enero e incluirá el total de metros o espectáculos vendidos o celebrados el año anterior, a fin de que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación correspondiente a la parte variable de la cuota de dichas actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza, la presente Ordenanza que consta de once artículos y una disposición final, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Presidencia brevemente expone que se suprimen bonificaciones.

-El Sr. Sáez afirma que "afectan a pocas empresas", que les va a suponer poco, que "estamos de acuerdo", ya que se aplica a empresas siempre que obtengan beneficios.

- El Sr. Ramos cree que sí les afecta.

- El Sr. Rojas manifiesta que 2 También vamos a votar en contra. Que se les quita posibilidades a las grandes empresas de instalarse en Borox, y que "pensamos que al menos para que acudieran, se deberían mantener".

- "El coeficiente de este impuesto es del 1,29%", - Sr. Ramos - a partir del millón de euros, y que en el plan de ajuste se dice que sería el incremento del IPC.

- Le dicen, varios a la vez, - que "se quitan las bonificaciones".

- Da lectura el Sr. Rojas de los coeficientes manifestando que "no sabe si están mala o bien", procediéndose a su vez a entablarse un debate en torno a la cifra neta de negocios, si se facilita o no los datos por la empresa.

Se vuelve a insistir- varios a la vez - que "se eliminan algunas bonificaciones".

-El representante de Izquierda Unida, Sr. Mateo De Paredes hace constar que no le ha dado tiempo para verla y consecuentemente no opina. 2102280

Somete la Presidencia a votación la aprobación de la ordenanza citada, arrojando el resultado siguiente:

Votos a favor: Siete, grupos popular y socialista.

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Cuatro, de los grupos independiente e izquierda unida.

Por la Presidencia se proclama su aprobación por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguna abstención y cuatro votos en contra.

7.- Aprobación en su caso, si procede de la modificación de la ordenanza n° 41 reguladora de la convivencia de protección ciudadana.

Expone la presidencia que se hace referencia a la limpieza de la acera, concretamente en el artículo art. 28 que se amplía.

El Sr. Mateo Hernández dice que es de mayo a octubre, y que se incluya el mes de abril.

El Sr. Sáez, dice que un problema que ven es que no hay limitación de tipo alguno y se pregunta si se van a permitir que la gente emplee a la hora de limpiar la calle indiscriminadamente lo que popularmente se conoce como "los manguerazos".

La presidencia dice que se trata de facilitar las tareas de limpieza.

El Sr. Sáez afirma estar "*totalmente de acuerdo en verano*".

El Sr. Rojas opina que es para "*evitar abusos*"

El Sr. Mateo Hernández afirma que es de "*sentido común*".

El Sr. Manzanero, le parece bien y no vería mal también que se limitase los metros cúbicos aunque cree que es difícil, o regar las calles empinadas, en definitiva que no le parece mal aunque debería haber limitaciones, pero que en definitiva hay que apelar al sentido común.

El Sr. Mateo Hernández propone que se permita desde el día uno de mayo hasta el treinta de septiembre.

Finalmente somete a votación la Presidencia el texto propuesto que se transcribe a continuación,

ORDENANZA N° 41

ORDENANZAS DE CONVIVENCIA Y PROTECCION CIUDADANA

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO

CLM-A N.º 2162281

TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACION

Capítulo 1º: De los derechos ciudadanos.

Capítulo 2º: De los deberes de los habitantes de Borox.

TITULO TERCERO: DE LA POLICIA DE LA VIA PÚBLICA

Capítulo 1º: Disposiciones generales.

Capítulo 2º: Rotulación y numeración.

Capítulo 3º: Animales domésticos.

Capítulo 4º: Limpieza de la vía pública y recogida de residuos.

Capítulo 5º: Uso especial de la vía pública.

Capítulo 6º: Publicidad en la vía pública.

Capítulo 7º: Ocupación de la vía pública con puestos o kioscos y venta ambulante.

Capítulo 8º: Del tránsito por la vía pública con elementos ofensivos o peligrosos.

Capítulo 9º: Del uso impropio e indebido de la vía pública.

Capítulo 10º: De los actos vandálicos en el uso del mobiliario urbano.

Capítulo 11º: De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública.

TITULO CUARTO: POLICIA DE LA VIA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

TITULO QUINTO: PROTECCION CIVIL

Capítulo 1º: Situaciones de emergencia

TITULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1º: Disposiciones generales.

Capítulo 2º: Régimen sancionador.

Capítulo 3º: Reparación de daños.

Capítulo 4º: Medidas de policía administrativa.

Capítulo 5º: Medidas de policía administrativa directa.

Capítulo 6º: Medidas provisionales.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Borox, con la Ordenanza de Convivencia y Protección Ciudadana, establece un marco que garantice la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados de los principios constitucionales del Art. 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico. Se dictan en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida la Corporación por virtud del Art. 140 de la Constitución, 84.1 de la Ley 7/1985 y 55 de su Texto Refundido, así como en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para conseguir ese objetivo, la ordenanza establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como con en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de

puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del término municipal.

La Ordenanza, actualiza la vigente hasta ahora llamada Ordenanza De Policía y Buen Gobierno, se configura dentro de los límites que establecen la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales.

Todas las materias que se regulan en estas Ordenanzas, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresamente determinado.

TITULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO

ARTÍCULO 1.- El objetivo primordial de la Ordenanza es el respeto y la mejora de la convivencia ciudadana, así como el fomento del civismo y el respeto entre las personas y, en su caso, establecer las medidas precisas para corregir las situaciones que las perturben y aplicar las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 2.- La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Borox, y quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el Municipio.

TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACION

ARTÍCULO 3.- Se reconoce a todos los vecinos del Municipio, con independencia de los derechos que genéricamente les reconocen la Constitución y las leyes, el derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los rigen. A las personas que se encuentren en el término municipal y no tengan la condición de vecinos, se les reconocerán todos los derechos que no sean inherentes a la misma.

CAPÍTULO 1º:

DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 4.- Se reconocen a los vecinos de Borox, y a quienes se encuentren eventualmente en el término municipal en los términos previstos en las leyes, los siguientes derechos:

- a) Protección de su persona y sus bienes.
- b) Dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.
- c) Solicitar aprovechamientos especiales sobre bienes de uso público y prestación de servicios en interés exclusivo de parte.
- d) Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Aquellos otros derechos establecidos por el Ordenamiento Jurídico Español.
- g) Respeto de los demás derechos ciudadanos de libertad, seguridad, tranquilidad, salubridad y disfrute de un medio ambiente adecuado y digno.

CAPÍTULO 2º:

DE LOS DEBERES DE LOS HABITANTES DE BOROX.

ARTÍCULO 5.- Todos los habitantes de Borox están obligados:

- a) A cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.

b) Comparecer, por sí o mediante representante debidamente acreditado, ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de algún trámite o deber personalísimo.

c) Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueran solicitados y aportar los documentos que les fueran requeridos para cumplimentar expedientes municipales o para atender requerimientos de otros órganos.

d) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, impuestos, precios especiales, tasas, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.

e) Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establecen las Ordenanzas Municipales o los Reglamentos reguladores del servicio.

f) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.

g) Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.

h) Respetar las normas cívicas y reglas de mutuo respeto, en interés de la convivencia ciudadana.

i) Respetar a todas las personas en el pacífico ejercicio de sus derechos y convicciones.

j) Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, dentro de los límites de sus competencias y de los medios a su alcance, procurará atender y auxiliar a las personas desvalidas que, previa la acreditación de sus circunstancias, soliciten ayuda de subsistencia o sanitaria, ya se encuentren en el término municipal de forma temporal o permanente.

TÍTULO TERCERO: DE LA POLICIA DE LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO 1º:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7.- El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado a la Policía Local, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.

Los agentes, por conducto de sus jefes y para conocimiento de la autoridad municipal, transmitirán a la Alcaldía partes detallados de los hechos en que hayan intervenido, así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá nombrar otro tipo de personal que, no perteneciendo a la plantilla de la Policía Local, puedan realizar tareas que no sean de la competencia exclusiva de la misma por no implicar ejercicio de autoridad, tales como supervisión de anomalías en el viario, infraestructura, servicios ó mobiliario urbano, ordenación de los accesos a los centros docentes, colaboración en el desarrollo de celebraciones o actividades privadas en la vía pública, información ciudadana, toma de datos para expedientes en trámite, notificaciones, información que afecte al mantenimiento adecuado de bienes y servicios municipales. Dicho personal, bajo la denominación de vigilantes del entorno, informadores municipales, notificadores, Agentes Rurales o similares

tenida también encomendada la tarea de informar sobre cualquier incumplimiento de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe la actividad de control o vigilancia particular de aparcamiento de vehículos en las vías públicas y espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento.

Las personas que realicen tareas de ayuda a los conductores con motivo de la realización de obras o de información sobre espacios libres para aparcamiento en la vía pública, deberán acreditarse previamente ante el Ayuntamiento a efectos de control administrativo.

ARTÍCULO 10.- Todos los habitantes del Municipio, como principales interesados en el respeto a los bienes y servicios públicos y en su utilización de forma acorde con la naturaleza de los mismos, deberán colaborar con las autoridades municipales denunciando las infracciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas y locales o en la vía pública, o perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

Las infracciones que se produzcan en esta materia se considerarán leves, graves o muy graves, según la incidencia que produzcan y su reiteración o reincidencia. La infracción se sancionará con multa de 100 a 3.000 Euros, que se graduará aplicando las normas contenidas en los Arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, en caso de reincidencia se podrá proceder al precinto o decomiso de los elementos causantes de las molestias, en tanto se ofrecen por el infractor las garantías o compromisos que aseguren que se pondrán los medios precisos para que los hechos denunciados no se vuelvan a repetir.

ARTÍCULO 12.- Se considerará vía pública a los efectos de aplicación de este título, cualquier espacio urbanizado de uso común y pública concurrencia del término municipal, tales como las carreteras, travesías, caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines, y otros análogos del término municipal.

Se extiende la aplicación del concepto anterior a los pasajes particulares, andenes de otros transportes públicos y vehículos públicos de superficie, y también a los espacios cubiertos del término municipal con servidumbre de paso de personas y vehículos.

Igualmente, se considerarán vía pública aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de la Administración o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas, paradas de autobuses o de autocar.

Por último también en el tratamiento de esta materia, se asimilarán a la vía pública, a efectos de esta Ordenanza, los espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se puedan realizar actividades que afecten de manera negativa a los ciudadanos o a los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, bien con motivo de su uso o por descuido o falta de adecuado mantenimiento de los mismo por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios.

CAPÍTULO 2º:

ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento procurando su

coordinación con los existentes en el entorno o tomando nombres existentes en la toponimia de los suelos de las nuevas Urbanizaciones.

No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

ARTÍCULO 14.- La rotulación de las vías públicas, así como la numeración, se hará conforme a normativa vigente

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto de rótulos de denominación de la vía como de señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualesquier otra instalación de servicio público. Además, es deber el respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como a facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

ARTÍCULO 16.- Las vías públicas de nueva apertura se rotularán y numerarán por acuerdo de Pleno, formándose expediente en el Departamento Municipal de Estadística donde se consignarán todas las alteraciones que en lo sucesivo le afecten. El expediente constará de un plano parcelario en el que se representen las vías o espacios públicos que la delimitan o con las que linda y la numeración de las fincas existentes en ella, referencia de la actuación urbanística que motiva la apertura de la calle e identificación registral de la finca matriz, así como una breve reseña explicativa del nombre elegido y, en su caso, datos biográficos en el caso de nombres personales.

Los promotores de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligados a efectuar a su costa la rotulación de las mismas y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento o las normas estadísticas determinen y con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto del Municipio. Igualmente, los propietarios de los inmuebles están obligados colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden.

Si no se cumpliera la indicada obligación, se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, siendo los gastos a cargo del promotor o propietario del edificio, independientemente de la sanción que pudiera corresponder por incumplimiento de la Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- La ejecución de obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de los espacios públicos es competencia exclusiva del Ayuntamiento. No obstante, las obras de conservación y mantenimiento de las zonas comunes de Urbanizaciones privadas o no recibidas por el Ayuntamiento, serán exclusivamente a cargo de sus propietarios o promotores.

ARTÍCULO 18.- Corresponde igualmente a los propietarios inmobiliarios la ejecución de las obras de conservación, reparación y ornato público de las fachadas de sus inmuebles, accesos, pasajes y cerramientos, así como la construcción, reparación y limpieza de las aceras que los limitan, con las características y previas las autorizaciones preceptivas.

CAPÍTULO 3º:

ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 19.- La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales se acomodará a lo previsto en la ordenanza N° 36 Reguladora de tenencia de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos. La tenencia y posesión de animales de compañía en domicilios particulares y en zonas residenciales será autorizable siempre que por su número o sus características no provoquen en el entorno molestias, peligro o afecciones a la higiene y salubridad ambiental.

ARTÍCULO 20.- Queda totalmente prohibido la tenencia de núcleos zoológicos en el interior de una vivienda incluida en estas patios y terrazas tales como gallineros, porquerizas, establos, etc..., que ocasionen quejas y molestias vecinales. Se entiende en esta ordenanza también como núcleo zoológico a todo núcleo que tenga más de cinco individuos de una misma especie y cuyo lugar de hacinamiento no reúna las condiciones fitosanitarias legalmente establecidas. (Infracción grave según valoración)

CAPÍTULO 4º

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento tendrá establecido un servicio municipal o privado encargado de la limpieza de los espacios públicos, sin perjuicio de la obligación de los vecinos de adoptar las medidas precisas para no originar suciedad en ella así como eliminar la que causen, voluntaria o involuntariamente.

ARTÍCULO 22.- La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación establecida por el Excmo. Ayuntamiento y con los medios manuales, técnicos y vehículos adecuados para ello.

ARTÍCULO 23.- Los residuos domésticos, orgánicos o degradables y no líquidos serán depositados en bolsas herméticamente cerradas que introducirá el usuario dentro del contenedor más próximo a su domicilio, con sujeción al horario marcado por el servicio. (Infracción leve)

Los demás residuos no degradables, tales como cristal, plásticos, papeles y cartones, se depositarán en los contenedores específicamente destinados a cada material. (Infracción leve)

Los muebles, enseres domésticos, restos de poda y similares serán recogidos por el Servicio especial que mantendrá el Ayuntamiento; a tal efecto, el interesado deberá depositar los enseres, dejando el objeto a recoger a los pies del contenedor más cercano y los restos de poda o escombros en bultos no superiores en 25 kilos, no entorpeciendo éstos el tránsito de la vía pública.

Las fechas y horarios vendrán establecidas en cada momento por este Ayuntamiento.

Los objetos de esta naturaleza que se encuentren con estas características se presumirán abandonados y serán retirados por el Servicio Municipal. Dichos objetos, podrán ser eliminados o entregados a instituciones o entidades para su reciclaje o reutilización, si procede. Las personas físicas que no cumplieran la actuación anteriormente nombrada serán sancionados con multa de 100 a 300 euros según valoración (infracción leve).

Las industrias, comercios, talleres y, en general, las actividades que generen basuras o residuos sólidos o líquidos que, por su volumen o características, no se acomoden al sistema normal de recogida a través de los contenedores instalados por el Ayuntamiento, deberán convenir un régimen especial de prestación del servicio. (infracción grave)

Queda terminantemente prohibido arrojar y quemar cualquier tipo de residuos, para su eliminación incontrolada en especial, aceites, grasas, productos inflamables y análogos en la vía pública o en la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo ser entregados para su reciclaje. (Infracción muy grave)

ARTÍCULO 24.- El cumplimiento de la obligación de respetar estas normas de limpieza e higiene, que conlleva la de mantener limpio el acerado existente en fachadas de los edificios, solares y obras, zonas comunes de las urbanizaciones, vías privadas, solares y zonas ajardinadas de los mismos, se exigirá en la forma siguiente:

- a) Viviendas, solares y Urbanizaciones: El propietario o propietarios, solidariamente. En las viviendas constituidas en régimen de propiedad horizontal, el Presidente de la Comunidad o persona representativa de la misma. En las Urbanizaciones, el Presidente de la entidad urbanística de conservación o de la Comunidad de Propietarios y donde ésta no exista, los propietarios solidariamente.
- b) En los edificios industriales, el titular del mismo o su representante legal.
- c) En los edificios públicos, Centros de Enseñanza, culturales, sanitarios, deportivos, administrativos, religiosos, etc., el titular del órgano directivos de los mismos.
- d) En los edificios en construcción, el promotor y el contratista, solidariamente.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de inmuebles o actividades en cuyo interés o servicio se realicen obras u operaciones de transporte, carga y descarga, así como las empresas o personas físicas que realicen dichas operaciones, deberán limpiar sin necesidad de previo requerimiento, y cuantas veces sea necesario, la suciedad o vertidos que ocasionaran tanto en las aceras como en la vía pública.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al responsable de la obligación anterior, podrá realizar las tareas de limpieza con cargo al misma, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento le pudieran ser impuestas, según la gravedad de la infracción.

En todo caso, en la ejecución de estas actividades se cumplirán los horarios y espacios de carga y descarga fijados por las normas o por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de establecimientos comerciales de todo tipo, y en particular los que se dedican a la venta de artículos, sean alimenticios o de otro tipo, que producen residuos o suciedad o estén provistos de envoltorios, tales como los puestos ambulantes y kioscos, y en general los responsables de cualquier actividad que afecte a la vía pública, quedan obligados a instalar a su costa papeleras o recipientes apropiados en sitio visible de la actividad y de su entorno, al objeto de que se mantenga siempre la limpieza y no se arroje basura a la vía pública.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios de terrenos y solares, deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo y debidamente vallados en la forma y con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

ARTÍCULO 28.- Queda expresamente prohibido efectuar en la vía pública y espacios de uso común, públicos o privados, los siguientes actos:

- a) Lanzar, verter o depositar basuras, aguas, líquidos, tierras, escombros, detritus, botellas o recipientes de otro tipo así como papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en los espacios públicos o comunitarios como en los privados. (Infracción leve).

Durante los meses de mayo a octubre y para facilitar las tareas de limpieza de aceras o viales por parte de los vecinos podrá utilizarse agua limpia con esa finalidad, estando prohibido de octubre a mayo por el riesgo de heladas.

b) Realizar pintadas o colocación de publicidad en el mobiliario urbano, fachadas de edificios, paredes, muros, cerramientos de solares y, en general, en cualquier espacio del término municipal visible desde la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal por escrito: responderán de ello los autores y, solidariamente, los beneficiarios u organizadores de la actividad publicitaria. La autorización, en su caso, conllevará la obligación del interesado para eliminar a su costa el elemento autorizado en el plazo que se le indique. (Infracción grave)

c) Realizar necesidades fisiológicas. (Infracción leve)

d) Lavar o baldear vehículos y realizar operaciones de reparación o cambio de aceite o piezas del vehículo en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia ó accidente. (Infracción leve)

e) Abandonar animales, vivos o muertos. (Infracción grave)

f) Ensuciar los espacios públicos o comunitarios, aceras, calzadas, alcorques, parques y jardines, locales de etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados los dueños a su retirada, sin perjuicio de la sanción que les pudiera corresponder (Infracción leve)

g) Arrojar cualquier tipo de despojos o materia orgánica. (Infracción leve)

h) Encender o mantener encendidas hogueras, barbacoas o fuegos de cualquier clase en espacios públicos o comunitarios, en solares y lugares análogos a los anteriores, así como el aprovechamiento y utilización de los mismos. (Infracción leve)

i) Cualquiera de otras actuaciones similares o no, que vayan en detrimento de la conservación, sanidad, limpieza y ornato públicos. (Infracción leve)

j) Realizar graffitis visibles desde la vía pública en paredes o edificios, públicos o privados, mobiliario urbano, salvo que exista una autorización municipal expresa. A los infractores les serán decomisados los elementos utilizados, además de imponerles la sanción correspondiente. (Infracción Grave)

k) La venta, tenencia o utilización de productos pirotécnicos salvo que se cuente con una autorización expresa expedida por la Autoridad Municipal. (Infracción Grave)

l) Realizar actividades o juegos en los espacios públicos que, por las características de los mismos o del material empleado, puedan molestar a los demás usuarios de los espacios públicos o causar daños. (Infracción leve)

m) Circular los camiones o vehículos de transporte de semillas, áridos, escombros, materiales de construcción, estiércol, elementos sueltos o mercancías similares sin la debida protección de la mercancía mediante malla o sistema similar de cubrición que evite su caída a la vía pública. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, por los Servicio Municipales se ejecutarán las actividades precisas para subsanar las perturbaciones ocasionadas, pasando el cargo a los causantes de las mismas. Iniciada la ejecución sustitutoria, sin más formalidades que la comprobación del incumplimiento de la Ordenanza, la misma solo se interrumpirá si el obligado a ello manifestare su intención de realizar de inmediato la prestación incumplida, pasando en tal caso el cargo por las tareas efectuadas por el Ayuntamiento hasta ese momento. (Infracción leve)

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido sacudir alfombras, tapices, esteras, sábanas y demás ropa de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública. (Infracción leve)

No podrán regarse las plantas colocadas en los balcones de las viviendas con fachada a la vía pública antes de las doce de la noche y después de las siete de la mañana en verano y antes de las once de la noche y después de las ocho de la mañana en invierno. (Infracción leve)

También se prohíbe expresamente el tendido de ropa y otros objetos en las fachadas de los edificios con vistas a la vía pública, salvo en aquellos inmuebles en que se acredite que no disponen de patios, azoteas visitables o terrazas interiores. (Infracción leve)

La instalación de aparatos de aire acondicionado o elementos de climatización se regirá por lo dispuesto en el vigente Plan de Ordenación Municipal de Borox, Asimismo, la instalación de toldos y marquesinas se regirá también por lo dispuesto en el Plan de Ordenación Municipal de Borox.

ARTÍCULO 30.- Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán de manera que su vertical caiga siempre dentro del balcón o descansen sobre la anchura de la ventana y serán sujetos o protegidos para evitar que puedan caer a la vía pública, en espacial en casos de vientos o lluvia fuertes. (Infracción leve)

ARTÍCULO 31.- La realización de conductas prohibidas en este capítulo se calificarán con arreglo a lo que establecen los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sancionándose con multas de 100 a 3000 euros. Según su tipificación de leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso. La consideración de un vehículo como abandonado vendrá dada por lo que se indica en el Art. siguiente, o por lo que establezcan al respecto las normas de aplicación. Será responsabilidad de sus propietarios la entrega de los mismos para su tratamiento cuando queden en desuso o sean rehusados. (Infracción muy Grave)

ARTÍCULO 33.- A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de las normas que regulen específicamente el asunto, tendrá la consideración de vehículo abandonado el que se encuentre en alguno de estos casos:

a) Cuando esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las correspondientes placas de matrícula. En este caso el vehículo tendrá la consideración de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental vigente.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya tenido entrada en el Depósito Municipal tras haber sido retirado de la vía pública por la autoridad competente.

Una vez verificados los plazos anteriores, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a tramitar la baja de los vehículos y su destrucción y descontaminación.

No obstante lo anterior, cuando el vehículo sea retirado por la grúa municipal y permanezca en el Depósito, la persona propietaria deberá abonar las tasas correspondientes al mencionado servicio.

CAPÍTULO 5º

USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- El acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, podrá efectuarse mediante badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales. La autorización para ejecutar este tipo de obras queda sometida al interés público, por lo que quedará sin efecto, y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Ayuntamiento lo requiera, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acerado a su estado normal.

Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija en la puerta del espacio reservado la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. La Policía Local tendrá en su poder un listado actualizado de los titulares de vado y procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados, incluso con la retirada del vehículo infractor.

Será obligatoria la devolución de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que no se adecue a su finalidad esencial.

Asimismo, aquellos titulares que dispongan de vados no autorizados por el Ayuntamiento, serán sancionados con multa de 100 a 300 euros.

ARTÍCULO 35.- Las obras necesarias para acondicionar el acerado para facilitar la entrada de vehículos, rebaje de aceras, colocación de pilonas, bolardos y similares, así como para efectuar acometidas de agua y alcantarillado se realizarán siempre por operarios municipales o por Empresa debidamente autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, obtención de la preceptiva licencia municipal y abono del costes de la obra y de las exacciones municipales por parte del interesado así como, en su caso, previa constitución de fianza.

ARTÍCULO 36.- Las personas que incumplan lo previsto en los artículos anteriores de este Capítulo serán sancionadas con multas de 301 a 1.500 euros, según valoración, considerándose como infracción grave.

CAPÍTULO 6º: PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- La publicidad realizada en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el vigente Plan de Ordenación Municipal de Borox y, subsidiariamente, a lo que se establece en los artículos siguientes. En todo caso requerirá previa autorización municipal.

ARTÍCULO 38.- La publicidad realizada con remolques o vehículos publicitarios, así como la que implique la exposición y venta de cualquier tipo en la vía pública o de uso común, sea estática o en movimiento, necesitará de la previa licencia municipal, y su mantenimiento quedará sometido al interés general y al pago de la exacción correspondiente por tal concepto. Bajo ningún concepto se permitirá que los remolques o elementos publicitarios se sujeten al mobiliario urbano, tales como farolas, papeleras, bancos, etc. Aquellos elementos publicitarios que se sitúen dentro de un recinto de propiedad privada pero que sean visibles desde la vía pública precisarán de la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de la autorización del propietario, que deberá exhibirse a requerimiento de los agentes de la Policía Local.

ARTÍCULO 39.- No se permite el lanzamiento de publicidad de ningún tipo o de octavillas en la vía pública o espacios públicos. Sólo se autorizará el reparto en mano previa petición de licencia, si bien tanto en este caso como en el caso del lanzamiento de octavillas a la vía pública, la empresa anunciadora será responsable solidaria de la infracción de las normas que establece esta Ordenanza.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe la colocación de anuncios o mensajes de cualquier clase grabados, pintados o adheridos sobre postes de servicio público, vallas, señales de tráfico, indicadores de turismo, semáforos, árboles, o apoyados en soportes instalados o colgados sobre la vía pública, ni tampoco la colocación de banderolas publicitarias.

A solicitud de Partidos Políticos, Asociaciones, Empresas o Entidades, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de pancartas, carteles o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, relacionados con actividades y acontecimientos de carácter puntual que se estimen de interés público. Las pancartas, carteles o similares serán de fácil retirada, y en ningún caso ensuciarán o estropearán la superficie o el espacio que ocupen.

Las entidades autorizadas han de comprometerse a retirar estos elementos en el plazo de tres días, contados desde la finalización de la actividad o acontecimiento puntual que se anuncie, lo que se garantizará con la previa prestación de fianza que responderá del cumplimiento del citado compromiso y, en su caso, cubrirá el importe calculado de los gastos que el Ayuntamiento deba hacer en caso de incumplimiento.

Motivadamente, y por causas suficientemente justificadas, podrá prorrogarse la autorización si ello se solicita antes de su caducidad. Solo se podrá otorgar una prórroga y en ningún caso tendrá una duración superior a la autorización inicial.

En el caso de que se realicen conductas contrarias a lo dispuesto en este artículo se considerará responsable en todo caso a la empresa anunciadora y solidariamente al responsable de la materia objeto de la publicidad, así como quien resulte sorprendido cometiendo materialmente la infracción.

ARTÍCULO 41.- La publicidad acústica solo se podrá realizar previa expresa solicitud y autorización por el Ayuntamiento, que solo la permitirá cuando se refiera a actividades de interés público, no pudiendo ser estática sino en movimiento permanente, en horas de diez de la mañana a ocho de la tarde durante las fechas que expresamente se indique en la autorización municipal, y con la limitación sonora que establecen las Ordenanzas o la normativa medioambiental vigente.

ARTÍCULO 42.- La publicidad realizada mediante el método conocido como buzoneo estará permitido siempre que se realice con el debido control y no depositando más de un folleto en cada buzón.

ARTÍCULO 43.- A los efectos del capítulo presente se entienden por responsables de las acciones u omisiones prohibidas en el mismo, con carácter subsidiario, a los siguientes:

- a) En primer lugar la persona, física o jurídica, que promueva la contratación o difusión del mensaje (empresa anunciadora) así como la persona o entidad beneficiaria de la publicidad.
- b) En caso de desconocerse la anterior, será responsable la persona autora material de los hechos.

ARTÍCULO 44.- La inobservancia de lo contenido en los artículos 37 y 38 se considerará como infracción leve, siendo sancionadas con multa de 100 a 300 euros por cada infracción según valoración. En el caso contemplado en el artículo 38 si el remolque o el vehículo rotulado se encontrase en la vía pública, además se retirará de la misma y será trasladado al Depósito Municipal de vehículos, generando las correspondientes tasas a cargo del infractor y continuando el trámite como objeto abandonado en la vía pública.

La inobservancia de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 se considerará infracción grave, siendo sancionadas con multas de 301 a 1.500 euros por cada infracción según valoración. Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a retirar la publicidad y reparar los daños causados, ejecutándolo subsidiariamente el Ayuntamiento en caso de incumplimiento y a costa del infractor.

CAPÍTULO 7º

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS O KIOSCOS Y VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 45.- Toda ocupación de la vía pública, sea de carácter permanente o temporal, requerirá la previa licencia y el pago de las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales.

ARTÍCULO 46.- La adjudicación de espacios para uso privativo de la vía pública con destino a la instalación de kioscos fijos de utilización permanente, requerirá la tramitación

prevista en materia de concesiones administrativas sobre el dominio público, a cuyo régimen se acomodará su uso, así como a lo previsto en las Ordenanzas Municipales.

En los kioscos fijos así como en los puestos no permanentes que eventualmente se puedan autorizar en la vía pública únicamente estará permitida la venta de prensa y revistas, golosinas, helados, dulces y bebidas refrescantes. La venta de productos derivados del tabaco en estos establecimientos se regulará por lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley 2/2006, de 10 de febrero.

La concesión de espacio para actividades privativas en la vía pública podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere necesario por cualquier motivo, quedando obligado el concesionario a cesar en la actividad y dejar libre y restaurado el espacio ocupado, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 47.- Las ocupaciones de la vía pública o espacios de uso público con mesas, sillas, carteles publicitarios de cualquier tipo, macetas, tenderetes u otros análogos, precisará autorización municipal, que se otorgará con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza específica reguladora, fijándose en la preceptiva licencia, que deberá colocarse en lugar visible del espacio ocupado el concreto espacio cuya ocupación se autoriza con plano incorporado, el plazo de duración de la ocupación y el número máximo de elementos a instalar. En ningún caso estas ocupaciones supondrán derecho adquirido a su mantenimiento, ni podrán dificultar el tránsito de personas o vehículos ni causar molestias al vecindario.

No obstante aquellos establecimientos de hostelería que deseen establecer veladores y sillas en la vía pública deberán cumplir con el siguiente trámite de manera anual, para la autorización de la instalación de veladores y sillas en la vía pública:

a) Deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, acompañada de una copia de la licencia de apertura del establecimiento hostelero, copia del DNI del solicitante y acreditación de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

b) Realizada la solicitud por la Policía Local, se comprobará la posibilidad de instalar los veladores, así como del número máximo de ellos que podrá colocar el interesado.

c) El informe efectuado por la Policía Local bastará para que se dicte resolución, de la que se dará cuenta a la Administración del Ayuntamiento a fin de que se proceda a efectuar la liquidación del tributo al adjudicatario. La copia del informe así como la del recibo de las tasas deberá ser mostrada por el interesado a cualquier requerimiento que le hagan los agentes de la autoridad. La denegación de la licencia se notificará con expresión de los recursos procedentes.

d) Bajo ningún concepto se permitirá el uso de aparatos de música en las zonas de veladores, cuando estos estén ubicados en la vía pública.

e) El tributo municipal por el establecimiento de veladores en la vía pública se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibida la venta directa ambulante, en la vía pública o espacios públicos, de productos perecederos o bebidas.

Asimismo, se prohíbe la colocación en la vía pública de mercancías procedentes de establecimientos autorizados. Esta prohibición, se extiende además a los elementos para mostrar la misma al público, tales como vitrinas, estanterías o similares.

Bajo ningún concepto, se podrá obstaculizar el libre tránsito de peatones y/o vehículos con elementos de cualquier clase colocados en la vía pública.

ARTÍCULO 49.- La infracción de lo dispuesto en este Capítulo, aparte de las demás medidas que procedan, se sancionará de acuerdo con la calificación que corresponda a la infracción cometida, con arreglo a los límites que previenen los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985 y están tipificadas como graves según valoración de 301 a 1500 euros.

ARTÍCULO 50.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera corresponder, por los Agentes de la Policía Local, se procederá a la retirada de los elementos que causen las infracciones así como al decomiso de las mercancías puestas a la venta, sin abono de indemnización alguna. Las mercancías decomisadas, serán destruidas o entregadas a establecimientos benéficos para su consumo, previa comprobación de su aptitud.

CAPÍTULO 8

DEL TRÁNSITO POR LA VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS OFENSIVOS O PELIGROSOS.

ARTÍCULO 51.- La circulación por la vía pública portando armas de fuego, armas blancas o cualquier otra arma ofensiva, se acomodará a lo dispuesto en las normas de aplicación.

ARTÍCULO 52.- Quienes con ocasión de cualquier diligencia policial sean sorprendidos portando armas de fuego, gas o aire comprimido o similar, cualquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal.

La infracción de esta norma, será considerada como infracción muy grave, tipificada en 1501 a 3000 euros según valoración.

La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.

Se considerará infracción muy grave circular por la vía pública portando armas, aún poseyendo la oportuna autorización, cuando estas se lleven fuera de sus fundas o cajas, sancionándose con multa de hasta 3.000 euros.

Quienes sean sorprendidos disparando contra especies protegidas serán sancionados conforme se establece en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO 9º

DEL USO IMPROPIO E INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido hacer uso de la vía pública de manera que se limite o impida la utilización de la misma por el resto de los usuarios, sin la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 54.- En particular se prohíben las siguientes conductas en la vía pública o espacios públicos, cuya realización se sancionará con multa cuya calificación se graduará a tenor de lo previsto en los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y según valoración.

- a) Acampar en la vía pública. Se entiende por acampar en la vía pública la privatización de una parte de la misma con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento, o tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas o vehículos que se usen como residencia temporal o permanente de su ocupante.(Grave)
- b) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes públicas, estanques u otros análogos, así como lavar ropa o enseres o utilizar el agua de dichas instalaciones para usos particulares.(Leve)
- c) Acceder a espacios reservados en parques y jardines públicos, o causar daños en sus dependencias, mobiliario, servicios o jardinería y arboleda, así como en estatuas o elementos decorativos existentes en los mismos.(Grave)

ARTÍCULO 55.- Se considerará uso indebido de la vía pública la ocupación de espacios de la misma con actividades de publicidad o venta, y en especial el estacionamiento permanente o asiduo de vehículos, particulares o de empresas, anunciando su venta. Por los agentes de la autoridad se procederá a la localización del infractor y se le requerirá para que cese su actividad o, en su caso, proceda a la retirada del vehículo en un plazo de 24 horas.

Transcurrido el plazo reflejado en el apartado anterior, en caso de incumplimiento se procederá a retirar el vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal, imponiéndose al propietario una multa de 600 euros, sin perjuicio del pago de las tasas por el servicio de la grúa municipal y del depósito del vehículo. Se seguirá en este caso el mismo trámite previsto para el caso de abandono de vehículos.

CAPÍTULO 10º

DE LOS ACTOS VANDÁLICOS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 56.- Serán debidamente sancionadas las conductas individuales o colectivas que impliquen daños, mal uso o deterioro de los bienes que integran el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 57.- Los organizadores de todo tipo de manifestaciones, marchas o actividades sociales, culturales, deportivas, festivas y análogas en la vía pública quedan obligados a cumplir las normas reguladoras del derecho de manifestación y, en su caso, a obtener licencia y disponer un servicio de orden.

Los organizadores de actos públicos, culturales, festivos, o de cualquier otra índole, serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza así como del debido respeto y buen uso de los espacios públicos, a cuyo efecto velarán para que no se produzcan conductas prohibidas durante su celebración e informarán de manera inmediata a la Policía Local o Guardia Civil en el caso de que detectasen alguna vulneración de las presentes Ordenanzas.

Asimismo, si los causantes de las acciones prohibidas fuesen menores de edad, serán responsables civiles subsidiarios los padres, tutores, guardadores o cuidadores de aquellos, tal y como se establece en el artículo 76 de la presente ordenanza. No obstante responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar. Se incluye en este apartado la simple inobservancia de las acciones prohibidas por negligencia o descuido.

ARTÍCULO 58.- Las acciones prohibidas en el artículo 56, se considerarán como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100 a 300 euros. Las conductas descritas en el artículo 57 se considerarán como infracciones graves sancionándose con multas de 301 a 1.500 euros, sin perjuicio de su denuncia ante los Juzgados a los efectos que procedan.

CAPÍTULO 11º

DE LOS ACTOS DE MENDICIDAD Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe expresamente la realización de las siguientes actividades:

1. Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.
2. El ofrecimiento de cualquier venta o prestación de servicio a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, tales como la limpieza de los

parar de los automóviles detenidos en la vía pública así como el ofrecimiento o venta de cualquier objeto o mercancía.

3. La mendicidad, especialmente la ejercida por menores o se realice, directa o indirectamente, interviniendo menores o personas con discapacidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal.

4. La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico peatonal o rodado o pongan en peligro la seguridad de las personas y del tráfico. Se incluyen en esta prohibición de manera especial las actividades irregulares de ordenación del tráfico y de los estacionamientos públicos.

5. En las infracciones de estas normas que pudieran tener raíz social, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales con la identificación de los responsables, al objeto de prestar a los interesados la asistencia y orientación que fuere precisa.

ARTÍCULO 60.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente se sancionará en la forma siguiente:

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de personas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad formularán primeramente una advertencia al infractor. Si éste persistiera en su actitud, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. Los actos descritos en el apartado 1 del artículo anterior serán calificados como infracción leve y se sancionarán con una multa de 100 a 3000 euros, según valoración, salvo que puedan ser calificados como falta grave o muy grave con arreglo a los criterios del Art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Los actos reseñados en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionados con multa de 100 a 300 euros, salvo la limpieza de los parabrisas de los automóviles que tendrá la consideración de falta grave, que será sancionada con multa de 301 a 1.500 euros.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores o discapacitados, la Policía Local comunicará lo procedente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento al objeto de prestar la ayuda que fuere posible, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros, que se impondrá a los padres o tutores de los menores.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 100 a 300 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción ascenderá a la cuantía de 301 a 1500 euros.

TITULO CUARTO: POLICIA DE LA VIA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

ARTÍCULO 61.- 1. Será obligatoria la obtención de licencia de obras antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública, la plantación o tala de arbolado o vegetación arbustiva en la vía pública, así como la tala de árboles aislados catalogados o que sean objeto de protección. La solicitud y tramitación se acomodarán a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

2. Se prohíbe terminantemente toda actuación que suponga utilización, alteración o daño del arbolado existente en los espacios públicos, tales como la tala o el corte de ramas, la fijación de anuncios de cualquier tipo y, en general, cualquier uso que pueda afectar a su debida conservación.



Los promotores de toda obra o actividad que pueda afectar al arbolado o jardines públicos quedan obligados a adoptar las medidas pertinentes para su protección y para evitar daños de cualquier tipo.

3. La ejecución de las previsiones del planeamiento en materia de zonas verdes de iniciativa privada, dentro o con independencia de planeamiento específico, requerirá la previa presentación de documentación explicativa y gráfica de las especies a plantar y su distribución, debiéndose cuidar que las mismas sean adecuadas desde el punto de vista estético, medioambiental y de fácil mantenimiento. No se podrá proceder a su ejecución sin la previa conformidad de los servicios municipales de Parques y Jardines.

4. La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

ARTÍCULO 62.- Será obligatorio obtener la preceptiva licencia municipal para la realización de actividades temporales o permanentes que comporten la ocupación de la vía pública, aceras o espacios públicos tales como la colocación de cajones de obras, contenedores o cubas, elementos publicitarios, instalación de aparatos, ejecución de obras, instalaciones de hostelería, celebración de fiestas y verbenas, realización de exposiciones, demostraciones o desfiles de cualquier tipo y, en general, cualquier restricción que impida o dificulte el uso común que les es propio.

La solicitud de licencia deberá documentarse, como mínimo y sin perjuicio de otros requerimientos contenidos en Ordenanzas específicas, con una memoria justificativa de la necesidad del uso que se pretende, acompañada de planos detallados conteniendo la medición exacta de la ocupación que se solicita y su duración, así como el presupuesto de la actividad. Será preceptiva la constitución de una garantía por importe del 10 % del presupuesto y, cuando éste no sea determinable, se cifrará su importe entre 500 y 5000 €/mes o fracción, según el volumen de la ocupación solicitada y la duración de la misma. La garantía se devolverá previo informe favorable de los servicios municipales, a solicitud del interesado y una vez expedito y acondicionado el espacio ocupado.

La tramitación del expediente se llevará a cabo por el Servicio Municipal correspondiente, según la actividad de que se trate, pero en todo caso será preciso el informe previo y por escrito de la Policía Local, que fijará con carácter vinculante las condiciones atinentes al tráfico.

Toda ocupación de vía pública o espacios públicos debe incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna; a la entrada de las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, deberán instalarse por cuenta del interesado indicaciones advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas.

Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando fecha de la licencia, duración de la ocupación, nombre del titular autorizado y, en su caso, empresa que realiza la obra con indicación de su dirección y teléfono.

ARTÍCULO 63.- El depósito y la recogida de escombros, derribos u otros residuos de la construcción, procedentes de demoliciones de tejados de fibrocemento o de otros elementos constructivos de placas onduladas de fibrocemento que contengan amianto, se realizará de conformidad con la correspondiente normativa sectorial de tratamiento de este tipo de residuos, no pudiéndose tratar, por tanto, como el resto de los escombros.

ARTÍCULO 64.- El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberá tener las siguientes características y estará sujeto a las siguientes condiciones en cuanto a su ubicación y localización:

a) No podrá exceder de unas medidas de 3'85 x 1'80 x 0'70 m y deberá tener las cuatro esquinas pintadas con pintura fosforescente (o elementos catadióptricos rojos) para mejorar su visibilidad por los peatones y conductores, debiendo encontrarse en un buen estado de conservación y limpieza.

Deberá reunir los requisitos de seguridad para su ubicación en la vía pública y contener, además, un cartel informativo o rótulo en el que conste la empresa propietaria y teléfono de contacto de la misma.

b) El contenedor o cuba deberá ocupar un lugar en el que no obstaculice la vía pública ni el tránsito de peatones o vehículos. En caso de tener que colocarse sobre el acerado, se realizará siempre que la anchura del mismo permita dejar un espacio suficiente para el tránsito de los peatones, que en ningún caso será inferior a 1'50 m.

c) El contenedor o cuba no podrá ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos (Verbenas, desfiles de Semana Santa, pasacalles, etc.)

d) No podrá colocarse más de un contenedor o cuba por obra, y en el caso de que existan dos o más obras próximas entre sí, aquellos deberán estar colocados al menos a una distancia entre sí de 20 m.

e) No podrán utilizar la vía pública o cualquier otro espacio no autorizado los contenedores que no se encuentren destinados en ese momento a la recogida de escombros de una obra concreta, en ejecución y con la correspondiente licencia municipal.

f) Los contenedores o cubas deberán retirarse de la vía pública los viernes por la tarde. En el caso de que el mencionado día de la semana fuese festivo se retirarán el día anterior. En todo caso, no podrán permanecer en la vía pública los domingos y días festivos, salvo que exista una autorización expresa expedida a instancia de parte sobre este aspecto. Al mismo tiempo, durante las horas de la noche, deberán estar cubiertos con una lona que impida la caída o vertido de escombros de los mismos a la vía pública.

g) Los contenedores o cubas que ocupen la vía pública deberán estar convenientemente señalizados de manera que si ocupan parte de la calzada deberán protegerse con vallas y señales de tráfico indicativas de la existencia de una obra.

Durante la noche deberán estar además señalizados con luces de galibo amarillas.

ARTÍCULO 65.- Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc.... sin contar con la correspondiente licencia municipal y permiso de la Policía Local. Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, que informará preceptivamente la Policía Local, indicando las condiciones, día y la hora en los que las anteriores actividades se podrán realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal.

Una vez otorgada la licencia, la Policía Local entregará al interesado una licencia, que deberá colocar en la valla que se use para realizar el corte, en la que se indicará el nombre del titular, los días y las horas autorizados para realizar los cortes de calles. La mencionada licencia deberá estar visible y a disposición de la autoridad que la requiera en cualquier momento.

ARTÍCULO 66.- Aquellas personas que ocupen la vía pública o espacios públicos sin la preceptiva licencia o contraviniendo las condiciones de la misma serán sancionadas la primera vez con multa de 100 a 300 euros por infracción leve con obligación de cesar la ocupación de inmediato. La reiteración o reincidencia se calificarán y sancionarán con arreglo a lo previsto en los Arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En el caso de que se desconozca o no sea posible identificar a la persona o empresa que estuviesen realizando la ocupación indebida, los servicios municipales procederán a dejar expedita la vía o espacio ocupados y a la inmediata retirada de los elementos utilizados y su traslado al depósito municipal como elementos abandonados en la vía pública, por cuenta del responsable y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Las personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este capítulo exceptuando la del artículo 66, serán sancionados con multa de 301 a 1.500 €. La graduación de la sanción dependerá de la importancia de la ocupación o corte de la vía sin autorización y del tiempo que se haya mantenido. Podrán imponerse multas sucesivas en caso de que se desatiendan los requerimientos formulados al efecto.

ARTÍCULO 68.- La responsabilidad por la infracción de los artículos anteriores recaerá en las siguientes personas:

1. Persona física o jurídica beneficiaria de la ocupación o de la actividad.
2. Empresa bajo cuya responsabilidad gire la misma.
3. Personal que esté dirigiendo o, en su caso, realizando la actividad o la ocupación en el momento de la denuncia.

TITULO QUINTO: PROTECCION CIVIL

CAPITULO 1º

SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 69.- En situaciones de emergencia, para casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio a favor de las personas, y a la ejecución de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptar.

ARTÍCULO 70.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad, caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio mas rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios.

ARTÍCULO 71.- Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego y otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirá la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran.

ARTÍCULO 72.- En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinciones, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colaboren en la extinción del incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negase o resistiesen a presentar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito con una sanción de 301 a 1500 €.

TITULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- Mediante decreto de Alcaldía se desarrollarán los aspectos orgánicos y técnicos que requiera la aplicación de la Ordenanza.

ARTÍCULO 74.- En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. La misma función corresponderá a los servicios municipales de inspección.

ARTÍCULO 75.- Los habitantes del término municipal de Borox tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 76.- De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todas las personas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier caso que detecten y que suponga alguna situación de riesgo o desamparo de menores.

Asimismo, quienes tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de la Concejalía de Educación o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 77.- 1.- Se consideran infracciones del deber de colaboración que requiere el cumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
 - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
 - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- 2.- Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.501 a 3.000 euros.

ARTÍCULO 78.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 79.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.



2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante. En este caso para cualquier comunicación la referencia al denunciante se hará mediante un código cifrado para proteger la identidad del denunciante, que establecerá el organismo instructor.

ARTÍCULO 80.- Bonificaciones en sanciones y medidas específicas en caso de no residentes.

1. Los infractores de esta Ordenanza que reconozcan su responsabilidad en el acto de la denuncia por los servicios municipales, podrán hacer efectivas inmediatamente en la cuenta corriente que el Ayuntamiento tenga abierta a este fin o en las oficinas de la Policía local si no fuera posible el ingreso bancario de las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Borox deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, su dirección accidental en Borox. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que la identificación del infractor no fuera posible o el domicilio facilitado no fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción en la cuenta corriente indicada o en las oficinas de la Policía local si no fuera posible el ingreso bancario, en los términos previstos en el apartado 1.

4. En el caso de que la persona denunciada no residente en el término municipal de Borox, sea extranjera y no satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

ARTÍCULO 81.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. En todos los casos, y especialmente cuando las personas infractoras sean menores con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este

efecto, en el caso de los menores se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que no será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que el menor no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. En el supuesto de que los agentes no pudiesen abandonar el puesto en el que estuviesen prestando los servicios, lo pondrán en conocimiento del personal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento para que se ocupen del menor y lo reintegran a su domicilio familiar o al correspondiente Centro Escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa de 100 a 300 euros según valoración.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual conducta irregular que pueda motivar la imposición de una sanción a un menor será notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

CAPÍTULO 2º: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 82.- Graduación de las sanciones son y están tipificadas en:

- Leves, sanción de 100 a 300 euros según valoración.
- Graves, sanción de 301 a 1500 euros según valoración.
- Muy Graves, sanción de 1501 a 3000 euros según valoraron.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 83.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 84.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

ARTÍCULO 85.- Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

3. No se permitirá a los infractores el beneficio de esta reducción en las sanciones si con ella se produce un beneficio del infractor que sea superior a la ventaja obtenida con la infracción.

ARTÍCULO 86.- Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las particularidades recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que sea aplicable con carácter general.

3. El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2303

ARTÍCULO 87.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

ARTÍCULO 88.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

CAPÍTULO 3º: REPARACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 89.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, con cargo al infractor.

CAPÍTULO 4º: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 90.- Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento ciudadano, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también advertir a los infractores de las sanciones que puedan corresponder en caso de reincidencia.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda presentar denuncia penal por desobediencia.

CAPÍTULO 5º:

ARTÍCULO 91.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de las consecuencias penales de la desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, a su cargo.
3. En caso de desobediencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, los agentes municipales podrán adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento del orden.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán invitarla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 73 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 73, salvo que el hecho pudiera ser constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se formulará denuncia al Juzgado.

Capítulo 6º:

Medidas provisionales

ARTÍCULO 92.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.
3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en esta ordenanza para ellos.

ARTÍCULO 93.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Borox que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

1. Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, se publicará íntegramente en forma reglamentaria, quedando desde esa fecha derogada la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno

SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Las normas contenidas en la presente ordenanza se aplicarán:

- a) Por analogía, en aquellos supuestos que no se encuentren expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su contenido.
- b) Supletoriamente, respecto a lo establecido en normas sectoriales aplicables, ya sean estatales, autonómicas o locales.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza que consta de noventa y tres artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad.

8.- Aprobación en su caso si procede del acuerdo de colaboración tipo para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de policía local.

Por la Presidencia se da cuenta del texto tipo que somete a aprobación que es del siguiente tenor:



Dirección General de
Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Teléfono: 922 22 22 22 - 922 22 22 22

CLM-A N.º 2162306

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
PARA LA ASOCIACION DE LOS
MUNICIPIOS DE BOROX,
ESQUIVIAS Y YELES CON LA
FINALIDAD DE PRESTAR
CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE
POLICÍA LOCAL**





Dirección General de
Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Teléfono: 923 24 22 22 - Fax: 923 24 22 22



CLM-A N.º 2162307

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BOROX, EL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE YELES PARA LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS CON LA FINALIDAD DE PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL

En....., a.....de de

REUNIDOS

De una parte, D. Emilio Lozano Reviriego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borox, en representación del mismo y en virtud de nombramiento efectuado el 11 de Junio de 2011.

De otra, D^a. Elena Fernández de Velasco, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Esquivias, en representación del mismo y en virtud de nombramiento efectuado el 11 de Junio de 2011.

Y de otra, D. José Fernando González Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yeles, en representación del mismo y en virtud de nombramiento efectuado el 11 de Junio de 2011.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, en cuya virtud:

EXPONEN

I.- Que el mantenimiento de la seguridad en los lugares públicos es una competencia propia de los municipios, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de

II.- conformidad con lo establecido para los Cuerpos de Policía Local en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

III.- Los Ayuntamientos firmantes consideran que las funciones que ejercen los

IV.- Cuerpos de Policía Local, constituyen pilares básicos de la sociedad del bienestar y elevan la calidad de vida de sus ciudadanos, por lo que estiman necesario garantizar una adecuada y eficaz prestación de este servicio público, optimizando los recursos de que disponen.



III.- Que la Disposición Adicional Quinta añadida a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por medio de la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, regula la colaboración para la prestación de servicios de Policía Local. Dicha Disposición Adicional establece: "En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley. En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía."

Que las condiciones y requisitos para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, han sido establecidas mediante la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre.



Dirección General de
Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Teléfono: 922 22 22 99 - Fax: 922 22 22 99

CLM-A N.º 2162309

IV.- Que los municipios firmantes del presente acuerdo consideran necesario colaborar para la mejor ejecución de las funciones asignadas a los Cuerpos de Policía Local y cumplen los requisitos establecidos en las normas citadas, al ser limítrofes, ser la suma de sus poblaciones inferior a 40.000 habitantes y carecer

V.- separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de Policía Local, y han aprobado el presente acuerdo de colaboración para la asociación de municipios con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de Policía Local en las sesiones plenarias de de de en el municipio de Borox, en la de de de .. en el municipio de Esquivias, y en la de de de en el municipio de Yeles.



V. Que la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, ha autorizado con fecha de .. de a celebración del presente acuerdo de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.,

Por ello, en razón a cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Borox, el Ayuntamiento de Esquivias, y el Ayuntamiento de Yeles, convienen en firmar un acuerdo de colaboración para la prestación del servicio de policía local, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto constituir una asociación entre los municipios de Borox, Esquivias y Yeles para la prestación conjunta del servicio de policía local en sus ámbitos territoriales.



Dirección General de
Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Teléfono: 907 24 73 79 - Fax: 907 24 73 80

CLM-A N.º 2162310

SEGUNDA: Causas que justifican la asociación.

La asociación se constituye debido a las siguientes causas:

- Disponer racionalmente de los medios necesarios para incrementar la seguridad pública y la protección ciudadana.
- El incremento de actuaciones referido a cualquier ámbito de la seguridad pública.
- La creación de dispositivos preventivos de seguridad
- La insuficiencia de recursos económicos de cada municipio asociado.

TERCERA. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la asociación será el de los términos municipales de los ayuntamientos firmantes.

CUARTA. Obligaciones de las partes

Los ayuntamientos firmantes del presente acuerdo se obligan a:

- Asumir los costes derivados de la asociación tal como se especifica en la memoria que se acompaña como anexo a este acuerdo de colaboración. Proporcionar la información que se precise para la adecuada toma de decisiones por el órgano de gobierno de la asociación.

Cumplir las estipulaciones de este acuerdo de colaboración durante su vigencia

No suscribir ningún otro acuerdo de colaboración con otro municipio con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de policía local.

QUINTA: Órgano de gobierno y administración

El órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación que se constituye, corresponderá a un órgano colegiado integrado por los alcaldes y por los concejales, entre los que necesariamente se encontrarán los que tengan asignadas las competencias de seguridad en los respectivos Ayuntamientos. La Presidencia corresponderá alternativamente por periodos de 3 años (el primer turno) y 4 años los siguientes a cada uno de los



Dirección General de
Protección Ciudadana
Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas
Teléfono: 132 33 22 18 - 132 33 22 19

CLM-A N.º 2162311

alcaldes.

El órgano colegiado se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA: Régimen de funcionamiento de los miembros de la Policía Local.

La máxima autoridad de la Policía Local corresponderá a la Presidencia del órgano de gobierno y administración.

La Jefatura operativa inmediata de la Policía Local se ejercerá por el funcionario de mayor categoría existente en las plantillas de Policía Local. Y en caso de que hubiere varios, el nombramiento se efectuará por libre designación por el órgano de gobierno de la Asociación, según lo establecido en la Memoria referida en el Anexo del presente Acuerdo.

El puesto de Jefatura ostentará la máxima responsabilidad operativa y tendrá el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios.

SÉPTIMA: Régimen y competencias de los policías locales de la asociación.

Los componentes que integren el servicio de Policía Local de la asociación se someterán a los mismos principios básicos de actuación, atenderán a la normativa estatal, autonómica y local que les regula, tendrán el mismo régimen estatutario y disciplinario asumirán las mismas funciones que las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las Policías Locales.

OCTAVA: Comisión Mixta de seguimiento.

Con la finalidad de realizar el seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo, las partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por un miembro designado por cada uno de los alcaldes de los municipios asociados.

La Comisión Mixta podrá solicitar a la Consejería competente en



materia de coordinación de Policías Locales, el nombramiento de un representante en la Comisión Mixta.

A las reuniones de la comisión podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, cuando, por los asuntos a tratar resulte conveniente.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo solicite una de las partes.

NOVENA: Causas de extinción.

El presente acuerdo se extingue por mutuo acuerdo de las partes, o por incumplimiento por cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo. En este último caso, la parte afectada deberá comunicar a la otra parte, su voluntad de resolución del acuerdo así como las

causas del incumplimiento en que se basa.

DECIMA: Resolución de conflictos.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo, de no ser resueltas a través de la Comisión Mixta serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

UNDÉCIMA: Vigencia.

La duración de este acuerdo de asociación será indefinida desde la fecha de su firma.

DUODÉCIMA: Modificación o disolución de la asociación.

Cualquier modificación de este acuerdo de asociación estará sometida a los mismos trámites y requisitos de su aprobación.

La disolución de la asociación, cualquiera que sea su causa, deberá ser comunicada a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

En caso de disolución se procederá, con respecto a los medios materiales y personales con que cuente la asociación, en los términos que se establezcan en la



memoria que acompaña a este acuerdo de colaboración." N.º 2162313

El Sr. Manzanero expresa sus "dudas económicas".

La Presidencia expone que se debe aprobar por cada ayuntamiento, elevarlo a la Secretaría de Estado, junto con la memoria, costes operativos, distribución de costes a partes iguales con el total de efectivos, así Borox aporta cinco, Yeles, dos y, Esquivias uno, lo que hace un total de ocho agentes. Establecer una sede, que por ejemplo puede ser Esquivias. Habrá que tener en cuenta también los vehículos aportados. Y, que cuando finalmente se autorice, se firmaría el convenio.

Somete la propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad.

9.- Aprobación, en su caso, si procede de revisión de oficio de un acto administrativo: Centro de Empresas.

Propone la Presidencia iniciar el procedimiento de revisión, declarando la nulidad.

- El Sr. Sáez afirma que se explicó el procedimiento en la Comisión Informativa.

- La Presidencia expone que se deberá comunicar a la parte afectada y que se procederá a una tasación /indemnización en su caso, si procede. Que se ha pedido a tres empresas para que realicen la peritación con precios de 5.600, 3.100 y 3.600 euros. En base a esa tasación, se verá si se debe o no, en base a la tasación que se realice. Se trata de "regularizar una situación irregular".

Por providencia de la Alcaldía se insta Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de del acto de ejecución de construcción del centro de empresas, acto nulo de pleno derecho, considerando que se encuentra en curso de la siguiente causa de nulidad ejecución de una obra denominada Centro de Empresas, sin que se acredite fehacientemente expediente de adjudicación, y que el acto pudiera ser nulo de pleno derecho, por la causa siguiente:

- *Se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

Visto informe de Secretaría, en donde se recoge que "la Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional. La Administración puede declara la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en los supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad".

Visto que el procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



CIMA N.º 2162314

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acto de ejecución de construcción del centro de empresas, acto nulo de pleno derecho, considerando que se encuentra en curso de la siguiente causa de nulidad: *Se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

SEGUNDO. Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

TERCERO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio.

10.- Aprobación en su caso, si procede de la Cuenta General del ejercicio 2010.

Dada cuenta del expediente instruido al efecto, por la Presidencia se invita a los presentes a que formulen intervención al respecto.

Toma la palabra el Sr. Sáez, que dirigiéndose a los concejales del grupo popular, en relación con la Cuenta general del ejercicio 2010, les recrimina que retrasaron su presentación.

- La Presidencia le dice que "*hacienda reclama la Cuenta General*", que el no aprobarla era motivado por los datos que se relacionan en la misma, así, la deuda era en torno a cinco millones, tres eran a largo plazo y dos a corto, cuando en realidad estimamos que superaba los ocho millones. Todo ello no estaba recogido, había facturas no consignadas, ya que carecían de asignación presupuestaria. Que, en tal situación, "*no podían aprobarla*", pero que "*a raíz de la aparición del real Decreto 4/2.012*", se hizo una consulta a Diputación y, para regularizar la situación "*había que generar crédito y esto, no se podía*". Que, "*con la llegada del Real Decreto, se va a recoger en este ejercicio*".

- ¿Presentáis la Cuenta, y no estáis de acuerdo? ¿Quién presenta la Cuenta?— Sr. Sáez.

- El equipo de gestión es quien la presenta. ¿Por qué no se pudo rectificar? Porque no se puede. Hay que generar crédito.- Presidencia.

- "Será porque la Cuenta es correcta".- Sr. Sáez.

- "Es irregular. Pero no hay otra alternativa". – Presidencia.

- Sr. Mateo Hernández: "No se contabilizó en su día".

- "Se ha regularizado por el real decreto y, vamos a votar a favor".- Presidencia.

- *"Es otro tema si la cuenta es incorrecta"* – Sr. Sáez.
- *"Hay dos formas de presentarla. Ésta es una de ellas"*.- Sr. Martín Muñoz.
- *"Se hicieron consultas, la única forma para corregirla era la generación de crédito"*.- Presidencia.
- Discrepa el Sr. Ramos afirmando que *"no se pueden quedar facturas"*.
- La Presidencia le dice que no es una empresa. Si hay crédito, los presupuestos son leyes que cumplir. Si no hay partida presupuestaria no se puede pagar, por ejemplo, le dice, *"si en material de oficina existe un crédito de veinte, no te puedes pasar de esa cantidad, salvo modificación dentro del ejercicio"*.
- *"Es para evitar responsabilidades. No representa la situación real del ayuntamiento"*.- Sr. Muñoz Martín.
- *"Se ha aflorado con el real decreto. Ahora sí hay crédito. Por no perjudicar al ayuntamiento vamos a votar a favor"*.- Presidencia.

- *"Es decir lo mismo de dos formas diferentes. No se pueden incluir facturas porque no hay crédito. No puede reconocerse, no porque se quiera esconder. No porque se escondiera ninguna factura, sino porque no se podía pagar"*.- Sr. Manzanero.

- *"Escondido de manera metafórica"*.- Sr. Martín Muñoz.

- *"A nosotros no, no se nos ha escondido"*.- Presidencia.

Debaten, varios a la vez, sobre cobros, deudas...

- El Sr. Sáez se interesa por cuantos contribuyentes *"faltan por cobrar"*. Se dice en torno a cien mil euros, afirma el Sr. Sáez, cifra de la que discrepan el citado y el Sr. Manzanero, pidiendo *"datos exactos"* para el próximo pleno.

- El Sr. Ramos resume que los derechos reconocidos sin cobrar estaban en torno a los dos millones de euros.

-El Sr. Martín Muñoz, les afirma que *"mañana les dará los datos"*.

- El Sr. Manzanero, insiste en que hay pendiente un millón y medio que deben los contribuyentes más lo que debe la Junta.

- *"El problema"* – afirma el Sr. Ramos – *"es que se ha gastado más de lo ingresado"*.

- *"No aparecen las deudas"* – Presidencia.

- *"Si era diez el presupuesto, se gastó más"*.-Sr. Mateo Hernández.



Se discute sobre la deuda y derechos reconocidos. El Sr. Manzanero afirma que la deuda, pendiente de cobro por el ayuntamiento, es de un millón, más el medio millón que debe la Junta. Que un millón es de los contribuyentes.

- El Sr. Martín Muñoz le contesta que no, que es de cien mil euros lo que corresponde a los mismos.

- Interviene el sr. Rojas, diciendo que *"vamos a votar en contra"*, que no está de acuerdo con las cuentas. Que *si había un plan de estabilidad, ¿porqué se gastó más? Si no se podía pagar y se sabía. ¿Existe informe al respecto?*

- *"El Plan era del 2.009, de sostenibilidad"*. Presidencia.

- *"Aparecen dos millones más de deuda"*- Sr. Rojas.

- *"¿Quién es el responsable y quien lo pudo parar?"*, se pregunta el Sr. Rojas.

- El Sr. Ramos dice que no sabía que la cuenta general se había expuesto al público, por lo que no ha podido presentar alegaciones.

- La Presidencia lee el informe de Secretaría realizado al respecto, remarcando el punto quinto del mismo que *"la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas"*.

Interviene el Sr. Sáez, declarando en relación con la Cuenta general lo siguiente: *Confiamos en Mari Carmen –Técnico de Gestión adjunta a intervención – y vamos a votar favorablemente"*.

«Vista la Cuenta General del ejercicio 2.010, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2010.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.».

Somete finalmente la Presidencia el acuerdo, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete, de los grupos popular y socialista.

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: Cuatro, de los grupos independiente e izquierda unida.

Proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguna abstención y cuatro en contra.

11.- Aprobación, en su caso, si procede de la moción del grupo municipal socialista en defensa del abono de transporte.

Interviene el portavoz del grupo socialista dando lectura a la siguiente moción:

D. Ángel Sáez Sánchez, concejal de este Ayuntamiento, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), al amparo del art. 97 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, eleva al Plano Municipal la siguiente:

MOCION

Desde el año 2000, gracias a una iniciativa que en su momento impulsó el Gobierno Regional, se firmó un acuerdo entre las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla-La Mancha, para extender las ventajas del abono transporte de Madrid a las zonas de Castilla-La Mancha que son limítrofes, con el objetivo de ofrecer mejores condiciones para los ciudadanos, tanto de Madrid como de nuestra región, que se desplazan diariamente entre ambas Comunidades, facilitando el uso de un billete único que dé acceso a todos los servicios de transporte público necesario para este tipo de desplazamientos.

Desde que se puso en marcha, y en estos diez años de experiencia, han sido más de 700.000 usuarios de ambas Comunidades Autónomas los que se ha beneficiado de las ventajas de este acuerdo y, sobre todo ha facilitado las comunicaciones entre las dos regiones vecinas, entre las que existe una gran relación de viaje por motivos laborales, de estudios o incluso familiares.

También este acuerdo ha impulsado la utilización del transporte público que siempre es y será un modelo de transporte más económico, más social y más sostenible, sobre todo en tiempos de crisis.

En la actualidad son 119 las localidades de nuestra región; 28 de Guadalajara, 77 de Toledo y 4 de Cuenca; incluidas en las coronas E1 y E2 del abono transporte; y en términos de población el abono transporte beneficia a más de 510.000 personas que residen en estas localidades de nuestra región.

El convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 2.011, fue aprobado por unanimidad de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha en marzo de 2.011, fija una financiación

anual de estas subvenciones distribuidas en un 34% de la Comunidad de Madrid y en un 66% de la Comunidad de Castilla La Mancha. CIMA Nº 2162318

La renovación del convenio supone mantener el servicio para este importante grupo de población, que además se ubica en las zonas de mayor crecimiento demográfico de Castilla La Mancha y, por tanto, resulta una actuación muy útil y necesaria para muchas personas, supone una medida de apoyo a los jóvenes, que cuentan con una tarifa más barata y, contribuye a que se mantenga el domicilio fiscal y el lugar de residencia de nuestra Comunidad; sin perjuicio de que se tengan que trasladar por motivos laborales o de estudios, pudiéndolo hacer de manera cómoda y económica.

Transcurridos más de 4 meses desde la vigencia del Convenio, sin que el Gobierno regional haya sido capaz de cerrar un nuevo convenio, se hace necesario que se adopten las medidas necesarias que garanticen la continuidad del mismo y un marco jurídico estable y definitivo.

Por todo ello el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Borox solicita del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a que tome las medidas necesarias para garantizar que los castellanos manchegos puedan seguir utilizando con las mismas condiciones que hasta la fecha el abono de transporte del Consorcio de Transporte de Madrid (zonas tarifarias E1 y E2).
2. Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a que negocie con la Comunidad Autónoma de Madrid la prórroga del convenio manteniendo el acuerdo actual, evitando las acciones que pretendan eliminar derechos de estudiantes y trabajadores principalmente.
3. Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a que dé continuidad a los servicios de transporte público que viene funcionando en nuestra región con los planes ASTRA de Guadalajara y Toledo y el transporte integrado de la Zona de Molina de Aragón.
4. Rechazar la subida de precios realizada por la Comunidad de Madrid que supone un incremento del precio del Abono transporte de un 8% de media.

Finalizada su intervención, cede la palabra la Presidencia al concejal del grupo popular, Sr. Martín Muñoz, que procede a dar respuesta, leyendo lo siguiente:

“Argumentario defensa moción ABONO TRANSPORTE. CONVENIO CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tres años y medio sin convenio

Desde el año 2008, no se había firmado el Convenio. Fue el anterior Ejecutivo socialista quien dejó en situación de irregularidad lo referido a esta cuestión.

Cuando el actual Gobierno regional llegó a la Junta hacía más de 3 años y medio desde que había expirado el anterior convenio que regulaba los abonos de transporte utilizado por los ciudadanos castellano-manchegos para dirigirse a Madrid.

Convenio para regularizar la situación anterior

Fue el actual Gobierno regional quien tuvo que poner orden en el asunto, y quien logró pocos meses después de su llegada, firmar un nuevo acuerdo para regularizar una situación que en época del PSOE había estado abandonada.

El pasado 17 de octubre de 2011, se firmó el Convenio entre ambas Administraciones en cuya virtud se regularizaba el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha de firma del Convenio y se dotaba de cobertura jurídica el periodo que restaba hasta el 31 de diciembre de 2011.

El Gobierno de Barreda se fue sin pagar a la Comunidad de Madrid casi 8 millones de euros, en el periodo 2008-2009, 4 millones de euros y de 2010 hasta mayo de 2011, 3,8 millones de euros, en concepto de déficit de tarifa la utilización de los ciudadanos de los abono transporte E1 y E2.

Se ha tenido que autorizar por el Consejo de Gobierno el reconocimiento de las obligaciones que se adeudaban, ya que este gasto carecía de la necesaria fiscalización previa, y se ha empezado con la tramitación del nuevo Convenio.

Tramitación del convenio para el año 2012

El nuevo texto del convenio que se encuentra en tramitación, incorpora mejoras sustanciales sobre el anterior, como su carácter indefinido, y una flexibilización en los mecanismos de modificación del mismo, lo que agilizará cualquier cambio que en el futuro se considere necesario acometer.

Asimismo, se ha incluido una cláusula que contempla la posible ampliación del abono a otras poblaciones que registren un importante flujo de viajeros hacia Madrid, como podría ser el caso de Talavera de la Reina.

Tarifas del Abono Transportes

La fijación de las tarifas de los títulos de transporte no es competencia de los gobiernos de las comunidades autónomas, sino que es potestad exclusiva del Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid.

Los precios establecidos son para TODOS los usuarios de los títulos de transporte expedidos por este Consorcio, afectando a todos los viajeros por igual ya sean castellano-manchegos o madrileños.

Es decir, está garantizada la IGUALDAD de condiciones en el uso de este título de transporte para los madrileños y castellano-manchegos.

Los precios de los abonos E1 y E2 deben ser fijados por la misma autoridad que fije los restantes, para mantener la coherencia del sistema de precios.

Subidas tarifas 2012

Desde que se firmó el primer convenio, el Consorcio ha fijado los precios sin participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a pesar de que se modificaba cada año, incluso dos veces al año, como fue el caso del año 2008.

El Partido Socialista asumió como razonables subidas de precios en el abono transporte (en 2005, 2008 y 2009) en línea con la adoptada en mayo de 2012. Sin que entonces pusieran reparos o hiciesen algún tipo de declaración en contra de las subidas de precios.

Número de usuarios del Abono Transportes

El colectivo de beneficiarios de las tarjetas de abono transporte E1 y E2 ronda los 8.000 ciudadanos, de los que sólo una parte son castellano-manchegos.



Si bien es cierto que se expiden aproximadamente diez veces más cupones, debe tenerse en cuenta que se trata de cupones mensuales, y que los usuarios del abono transporte suelen comprarlos todos los meses, lo que explica la guerra de cifras desatada en esta cuestión. Es decir, se venden alrededor de 80.000 abonos al año, pero estos abonos corresponden aproximadamente a 8.000 cupones, ya que cada cupón supone 10 abonos al año, pues se trata de un transporte habitual y cotidiano.

Mensaje a los ciudadanos

Se debe decir para la tranquilidad de todos, que los usuarios castellano-manchegos podrán usar con total normalidad el abono transporte hasta que la firma del nuevo convenio se produzca.

En resumen, ¿qué ha hecho el Gobierno regional?

Ante el contexto irregular, sin convenio firmado y con una deuda manifiestamente cuantiosa, el Gobierno regional ha revertido esta situación. Y ha hecho lo que teníamos que hacer.

1. En primer lugar, ha normalizado las relaciones con la Comunidad de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

2. En segundo lugar, el Consejo de Gobierno ha procedido al reconocimiento de las obligaciones que se adeudaban, ya que este gasto carecía de la necesaria fiscalización previa.

En tercer lugar, se ha iniciado con la tramitación del nuevo Convenio.

Hay que decir que el nuevo convenio tendrá que ser ratificado por la Asamblea de Madrid y aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha. Y entrará en vigor, a los 30 días de su remisión a las Cortes Generales, si estas no formulan reparos.

Asimismo, el texto del nuevo convenio incorpora entre sus mejoras sustanciales sobre el anterior, su carácter indefinido, y una flexibilización en los mecanismos de modificación del mismo, lo que agilizará cualquier cambio que en el futuro se considere necesario acometer."

- El Sr. Sáez, le pregunta: "¿Cuánto vale el abono transporte? Por ejemplo, El normal ó el de jubilado. No lo sabéis."

- Respondiendo la Srª Mateo Arévalo, de su mismo grupo: "Sesenta y nueve euros", la pregunta es si ha leído el convenio.
Si no se ha firmado."

- Interviene el Sr. Ramos: ¿Qué vuelva a la situación el abono transporte, discrepando la subvención al abono transporte. Se pagaba 80 y con el cincuenta por ciento, era cuarenta, ahora se paga ochenta. ¿Que vuelvan las subvenciones? ¿Es eso lo que queréis? ¿Qué pretendéis un acuerdo con el bono transporte ó que vuelvan las subvenciones?

- Sr. Sáez, a su vez, se dirige al Sr. Martín Muñoz: "Jaime dice estar contra él. Si quieren el convenio, que se lleve a cabo. Ha subido un ocho por ciento, el llamado



“tarifazo”, estamos en época de bajada de impuestos que decís y subís por todos los lados!”!

- Pagar las deudas que dejasteis., se oye exclamar al Sr. Mateo Hernández.

- “Queremos que la subida no se lleve a cabo”, que se negocie el convenio manteniendo el acuerdo actual. – Sr Sáez.

- Se dejó una deuda sin pagar, muy elevada – Presidencia.

Somete finalmente la moción propuesta por el grupo socialista, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete de los grupos socialista, independiente e izquierda unida.

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra. Cuatro, del grupo popular.

Proclamado la Presidencia su aprobación, en los términos expuestos, por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguna abstención y cuatro votos en contra.

12.- Aprobación, en su caso, si procede de la moción del grupo municipal socialista por el mantenimiento de la prestación sanitaria en los municipios de Castilla la Mancha.

Presenta la moción, D. Ángel Sáez Sánchez, concejal del grupo socialista, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de portavoz del Grupo municipal Socialista (PSOE), al amparo del art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Corporaciones Locales eleva al Pleno municipal la siguiente:

MOCIÓN

Desde que se asumieran las transferencias sanitarias en el año 2002 la sociedad castellano-manchega ha conseguido que la sanidad pública en nuestra región sea un ejemplo a seguir en toda España.

En los últimos años se ha hecho un esfuerzo importantísimo en la creación y mejora de infraestructuras, en la adquisición de tecnología y en recursos humanos que han permitido una atención de calidad a los ciudadanos. Además se han incrementado los recursos humanos en más de un 50%, mejorando también las condiciones laborales a través de acuerdos con los representantes de los trabajadores. También hemos avanzado sensiblemente respecto a la mejora de la tecnología.

Desde las transferencias sanitarias a nuestra Comunidad Autónoma gobernada por el PSOE, se han construido Centros de Especialidades, Diagnóstico y Tratamiento, Centros de Salud y nuevos consultorios médicos, y se han hecho mejoras en otros muchos, la mayoría de ellos en municipios muy pequeños, donde residen gran número de personas mayores y donde se pasa consulta para evitar desplazamientos que para muchas personas resultan imposibles por su avanzada edad o por no disponer de vehículo propio.

En las últimas semanas hemos conocido los recortes en la plantilla de médicos y enfermeras que están llevando a cabo las Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-

La Mancha en las Áreas de Atención Primaria de las distintas provincias, con numerosos despidos entre los profesionales médicos y de enfermería, que cubrían el descanso de los sanitarios que el día anterior habían realizado guardias de 24 horas.

La supresión de esos contratos implica el cierre de consultas el día después de la guardia, lo que conlleva una merma de la calidad asistencial a los usuarios de muchos municipios de la provincia, y en otros muchos casos supone el cierre de consultorios médicos en los núcleos de población más pequeños.

En los pueblos y en los núcleos de población más pequeños, sus vecinos cuentan con consulta médica al menos un día a la semana. El hecho de que los profesionales que realizan las guardias en los Centros de Salud tengan que librar el día que atienden las consultas, conllevará la pérdida de la asistencia sanitaria en las mismas.

Pero también puede ocurrir que en municipios de mayor población, donde se pasa consulta todos los días de la semana, se pierda un día de prestación.

Por lo tanto, los ciudadanos de la región perderían los niveles asistenciales y la seguridad que han tenido hasta ahora, ya que solo se les podía atender en caso de urgencia los días de cierre de las consultas.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Borox considera imprescindible mantener el nivel de prestaciones sanitarias que se han dado hasta hoy a los ciudadanos de la provincia de Toledo.

2.- El Ayuntamiento de Borox considera necesaria la inversión en la sanidad pública, debido fundamentalmente a las características de nuestro territorio.

3.- Queremos dejar constancia de que no es solo un problema de atención a los ciudadanos, es también un problema de desarrollo de las comarcas, ya que si no se prestan estos servicios esenciales apenas llegarán ciudadanos a asentarse en nuestros pueblos, ni tampoco vendrán visitantes, condenando así a las zonas de la provincia cuyo principal activo es el turismo. Esta medida sería nefasta para un gran número de municipios que se verán abocados al despoblamiento.

4.- Mostrar nuestro total rechazo al cierre de consultas médicas en los municipios de la provincia de Toledo.

5.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al consejero de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

- Al director gerente del Área de Salud de Toledo."



Toma la palabra la Presidencia, reconociendo los esfuerzos importantísimos tanto en tecnología como recursos, etc., Realizados. Que le parece perfecto, pero el problema, pregunta es: *"Se ha pagado? ¿Se ha hecho para que los paguen otros?"*.

- El Sr. Mateo Hernández opina que el problema sanitario no es de recursos sí de optimización y eficiencia. Así, por ejemplo, en el año 2008 en el Hospital el presupuesto estaba agotado en septiembre. No pensar en 2009, 2010 y 2011. Había personal que percibía por tres conceptos distintos en las mismas horas. También es un problema de asistencia sanitaria pero el que tiene derecho a ella. En riesgo vital hay que atender a todo ciudadano, hay que evitar abusos sobre todo la mayoría de inmigrantes. Se la saben todas. Van a urgencias en vez de consultas. Problema es de eficacia total y absoluta. Así por ejemplo de diálisis de marroquíes que acuden a España. En neurocirugía se cruzó personalmente con un rumano que venía expresamente a ello y con exigencias, me ha pasado a mí. Falta eficiencia total y absoluta. ¿Porqué no se ha hecho?. No es un problema de más recursos sino de optimización. Cuando había peonadas por la tarde se atendía a cinco y, por la mañana a dos.

- Sr. Ramos: *"Cospedal se está cargando la sanidad. Su hijo esperó porque despidieron a diez médicos. Se suprimieron servicios. La moción es más política que problema del pueblo. Se ha negado a los españoles la asistencia sanitaria, por ejemplo si un autónomo deja de pagar se le excluye. Se quitan servicios. No hay prótesis."*

- *"El nivel es insostenible"*.-Sr. Mateo Hernández.

- El Sr. Ramos dice que se hubiera regulado por Cospedal los abusos.

- La Presidencia no cree sean voluntad del Gobierno Regional porque aunque políticamente es constructivo te hechas a la población encima. *"Es de urgencia hacer los ajustes"*.

- *"No que se gaste 240.000 euros en su despacho"* – Sr. Ramos – , aludiendo a la Presidente de Castilla-La Mancha.

- *"También, por supuesto. Si no se hace algo es inasumible, inviable"*- Sr. Mateo Hernández.

- *"Regular el fraude"* – Sr. Ramos.

- *"A ver si son capaces"* – Sr. Mateo Hernández.

- *"Mejor que los centros de urgencias estén bien dotados antes que haya muchos"*, habla de una persona que falleció en el centro de urgencia de Esquivias, porque en ese momento no había médico, al estar atendiendo en otro sitio.- Sr. Ramos.

- El Sr. Rojas habla también sobre el servicio de urgencias y de gente que acude a ella sin necesidad.

- El Sr. Manzanaero expresa *"estar de acuerdo con los gastos que conlleva"*.

Se continúa discutiendo interviniendo varios a la vez.



- El Sr. Mateo De Paredes increpa a la presidencia en el sentido de que no fue informado de la reunión que tuvo con el consejero de sanidad.
- La Presidencia le dice que se tuvo para compartir hospitales de Madrid en la asistencia sanitaria y que se habló de suprimir algunos centros, *"sin decir cuáles ni quienes"*
- El Sr. Rojas dirigiéndose a la Presidencia le dice que *"se siente engañado, te pregunto si cierra el centro médico y dices que no había noticia. Si cabía la posibilidad de cerrar el centro, ¿porqué no me lo dijiste?"*.
- *"No se sabe absolutamente nada. Van a estudiarlo"*- le contesta la Presidencia.

Finalmente la Presidencia propone se vote al moción presentada, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete, de los grupos socialista, independiente e izquierda unida.
- Abstenciones: Cuatro, del grupo popular.
- Votos en contra: Ninguno.

Por la Presidencia se proclama su aprobación e los términos formulados por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

13.- Aprobación, en su caso, si procede de la moción del grupo municipal socialista en defensa de la escuela rural y de los centros rurales agrupados.

Se procede por el portavoz socialista Sr. Sáez a dar lectura de la moción presentada, que es del siguiente tenor:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE BOROX EN DEFENSA DE LA ESCUELA RURAL Y DE LOS CENTROS RURALES AGRUPADOS.

D. Angel Sáez Sánchez, concejal de este Ayuntamiento, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), comparece y como mejor sea de proceder DICE:

Que mediante el presente escrito en tiempo y forma, viene a presentar MOCIÓN a fin de que sea aceptada por el Pleno de este Ayuntamiento, todo ello al amparo del art.-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

"ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE HECHO

El día 21 de febrero de 2012, las Cortes de Castilla la Mancha aprobaron la Ley de Medidas Complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos.

Entre otras cuestiones, esta Ley ha dejado sin efecto el artículo 128.3 de la Ley de Educación de Castilla la Mancha: La Consejería competente en materia de educación mantendrá un centro docente público en aquellas localidades donde residan al menos cuatro alumnos y alumnas que cursen los niveles de educación infantil y primaria.

Existe una gran preocupación en las zonas rurales de la provincia de Toledo como en la Sierra de San Vicente, La Jara, la Campana de Oropesa, los Montes de Toledo y en los municipios más pequeños de otras comarcas toledanas relacionado con la posibilidad del cierre de los colegios incompletos y aquellos que se agrupaban en los CRAS.

Serian 87 los municipios de la Provincia de Toledo, más un centro de Talavera de la Reina (Barrio de Santa Maria), 325 maestros ordinarios, 85 itinerantes, bastantes de los 131 compartidos, orientadores, ATES y personal de cocina y comedor, los que podrían verse afectados por el cierre de los centros incompletos, tanto los agrupados como aquellos que están en un solo municipio.

Este tema está generando tensión social, graves dudas e interrogantes entre los ciudadanos de los municipios que forman parte de los Centros Rurales Agrupados y en otros municipios de la provincia que tienen colegios incompletos y, especialmente, entre los padres y madres que tienen sus hijos en edad escolar.

Toda esta preocupación además de por la supresión del artículo mencionado anteriormente viene motivada a raíz de las declaraciones del consejero de Educación, Marcial Marín, en el periódico La Tribuna de Talavera que pasamos a transcribir literalmente:

¿Provocará cierres en centros rurales agrupados?

Hay centros rurales agrupados donde hay alumnos de distintas edades, cuatro, cinco, con un solo profesor que le imparte dos o tres horas a uno y en el resto de horas, al resto. ¿Por qué ese alumno no puede tener los mismos derechos que otros que viven a escasos kilómetros? Si es que compatible con una ruta de transporte escolar para que ese alumno de ESO, de Primaria, puede estar en un curso con otros alumnos recibiendo 25 horas lectivas y no dos... Hemos permitido más igualdad de oportunidades a esos alumnos que hoy tienen menos horas lectivas. Entiendo que si no es compatible esa ruta escolar, el centro no se cerrará...como hasta ahora. Lo que permitimos es mejorar la educación y dar mayor posibilidad a la igualdad de oportunidades. De la otra forma, si se mantuviera, no habría posibilidades."

Creemos que estas declaraciones del Sr. consejero son como poco desafortunadas y contrarias al mantenimiento de centros rurales incompletos basándose en planteamientos totalmente erróneos que evidencian su desconocimiento del funcionamiento de la escuela rural.

Por todas estas razones proponemos someter al pleno de este ayuntamiento la adopción de los siguientes



ACUERDOS:

1º. - Rechazar rotundamente las declaraciones del consejero sobre la escuela rural, colegios incompletos y los colegios rurales agrupados.

2º. - Exigir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que no se cierre ningún Centro Rural Agrupado y se mantenga la actual configuración de la red de centros incompletos, pidiendo y exigiendo su potenciación dadas las características de nuestra comunidad autónoma.

3º. Dar cuenta de los presentes acuerdos a la presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, al consejero de Educación, Cultura y Deportes y a los portavoces de los Grupos Políticos representados en las Cortes de Castilla la Mancha."

- "Más de lo mismo", replica el Sr. Mateo Hernández, tras la lectura del Sr. Sáez de la moción, "eficiencia de recursos, infrautilización de los mismos, aulas unitarias aisladas con centro rurales de cuatro niños".

- Sr. Sáez: *"Enseñanza personalizada"*.

- *"Enseñanzas agrupadas"* - Sr. Mateo Hernández

- *"La continuidad de los docentes es importante"* - Presidencia.

- El Sr. Sáez dice que se crean escuelas rurales porque hay niños de tres, cuatro años, a los que hay que asistir, les llevan en autobús en trayectos de 40 kilómetros, termina la clase y otra vez el trayecto de vuelta.

- *"Doce kilómetros"* le corrige el Sr. Mateo Hernández, *"de media"*.

- *"Son siete municipios aislados, en Toledo"* - Presidencia.

- Sr. Sáez: *"Dejémonos de números. Aparte del cansancio del autobús, se ha manifestado toda la comunidad educativa. Es un elemento imprescindible para evitar el desplazamiento", procediendo a dar lectura de manifiesto de la directora de instituto Galileo Galilei - Eva González Fernández, Directora del Instituto Galileo Galilei de Navia (Asturias) - , dice: que en una sociedad economicista, que pretende el rápido beneficio, se suele considerar poco rentable la escuela rural, pero debemos hacer un esfuerzo económico a corto plazo para mantener estas escuelas porque es un elemento imprescindible para evitar el despoblamiento de las zonas rurales y para construir un nuevo modelo de desarrollo sostenible y equilibrado.*

Otro comentario que hago: en otras regiones como en Castilla y León, que gobierna el P.P. preservan la escuela rural.

El cierre afectará a niños de 3 años que tendrán que viajar hasta una hora en autobús desde su casa al nuevo colegio.

No está demostrado científicamente que estos alumnos de estos centros reciban una enseñanza de peor calidad respecto a sus compañeros de centros más numerosos."

- *"Hay que pensar en las expectativas económicas para que la gente vaya a vivir a ellos"*, se oye al Sr. Mateo Hernández.

- ¿Por qué se crearon las escuelas rurales? – Sr. Sáez – “ No está demostrado que reciban peor calidad de enseñanza”.
- “No se puede mezclar niños de diferentes edades”, -Sr. Mateo Hernández.
- Pide la Presidencia que vayan terminando las intervenciones.
- El Sr. Rojas dice que “nos vamos a abstener, vistas las noticias y polémica entre padres. Hay división de opiniones” .
- Somete la Presidencia a votación la moción presentada, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Cuatro, del grupo socialista e izquierda unida.
Abstenciones: Tres, de independientes.
Votos en contra: Cuatro, del grupo popular.

Proclama la Presidencia la existencia de un empate, volviendo para resolverlo a realizarse nueva votación, sin que se altere el resultado.

A la vista de ello, la Presidencia hace uso, a tenor de lo establecido en el artículo 100 del RD 2568/1986, de 28 de nov., Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico - ROF-, del voto de calidad, votando en contra de la propuesta.

Denegándose la propuesta por mayoría simple de cinco votos a favor, cuatro en contra y tres abstenciones.

14.-Aprobación en su caso, si procede de la moción del grupo municipal socialista para solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha la promoción de acciones para el empleo a desarrollar por los Ayuntamientos.

Procede a dar lectura de la moción presentada el Sr. Sáez Sánchez, actuando en su propio nombre y representación y en su condición de portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), al amparo del art. 97 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, eleva al Pleno Municipal la siguiente

“MOCIÓN

El alto índice de paro que se registra en Castilla La Mancha, en la que más de 251.000 personas se encuentran en situación de desempleo, se ha convertido en la principal preocupación de los ciudadanos y, por tanto, las medidas para paliarlo deben ocupar un lugar preferente en la actuación de todas las Administraciones Públicas.

La existencia, cada día más, de un numero mayor de parados de larga duración, con una cifra de personas que han agotado prestaciones o subsidios que se leva ya a 110.000 castellano-manchegos, de las que 36.000 son toledanas, genera difíciles situaciones económicas para muchas familias, lo que urge a contar con herramientas que permitan a las administraciones atender estas necesidades apremiantes y a reanudar



el clima de entendimiento que existía en el mercado de trabajo, un valor intangible que ofrecía estabilidad que se ha perdido y ayudar a las personas que peor lo están pasando porque han agotado sus prestaciones.

Es por ello que la mayoría de los ayuntamientos de la región necesitamos con urgencia la promoción de acciones que permitan ofrecer un mínimo de cobertura económica a esas personas y familias, cuyo trabajo permitirá además a los consistorios realizar obras, servicios o actividades que redunden en una mejora de los servicios que prestan a los ciudadanos, más aún teniendo en cuenta las dificultades que se encuentran los ayuntamientos como consecuencia de la reducción de los ingresos municipales y la falta de pago de otras administraciones.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Borox considera que, en este contexto, es fundamental que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promueva acciones de fomento del empleo, del tipo de los conocidos colonialmente como Plan de Empleo, que puedan llevar a cabo los ayuntamientos. Eliminarlos supondría privar a 22.000 personas de un pequeño pero importante apoyo económico para su subsistencia.



El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Borox ofrece su leal colaboración a la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha M^a Dolores de Cospedal, para hacer realidad su promesa de poner en marcha programas de empleo para los colectivos que más están sufriendo con la crisis (jóvenes, mujeres, trabajadores con menor capacitación, y desempleados de larga duración), de tal manera que se aprueben planes de empleo para el Ayuntamiento de Borox, evitando que nuestro vecinos queden excluidos de unas medidas de empleo dirigidas exclusivamente a las empresas y que, dada la situación actual, no caben en el sector industrial local, donde lejos de que las empresas tengan necesidades de contratar, la constante ha sido una gran destrucción de empleo en los últimos años.

Lo Planes de empleo son iniciativas que se financian en parte con lo que aportan los trabajadores como cotización para la Formación Profesional, así como los fondos de la Unión Europea para acciones para el empleo. Entendemos que un destino oportuno para estos fondos serían los Planes de Empleo o acciones para la generación directa de empleo, y no otros destinos en que los resultados pueden diluirse más y llegar a un menor número de personas. La renuncia a destinar fondos de la Unión Europea para contratar directamente a desempleados a través de Planes de Empleo supone una "afrenta" para los cada día más ciudadanos que se encuentran en paro y que ven como se agotan las prestaciones o los subsidios.

Por todo ello, a través de esta moción, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Borox solicita:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a recuperar cuanto antes el Diálogo Social con los agentes sociales y económicos de Castilla-La Mancha, así como con el tejido asociativo como metodología de trabajo.

SEGUNDO.- Que se inste a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a que promueva Acciones de Empleo que incluyan Plan de Empleo a desarrollar en los Ayuntamientos de la región.

TERCERO.-Que dote a estas acciones de la financiación sufriente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha."

- La Presidencia, contesta a la moción presentada dando lectura a lo siguiente:

"ARGUMENTARIO RESPUESTA MOTIÓN SOBRE SOLICITAR A LA JCCM PROMOCIÓN DE ACCIONES Y PLANES DE EMPLEO

El Gobierno de Castilla-La Mancha está realizando un gran esfuerzo para regenerar el tejido productivo de la región y generar empleo de calidad, estable y bien remunerado. Con el cambio de Gobierno no sólo se han cambiado a las personas, sino también las formas de hacer y gestionar las cosas, pasando de una política de subvención y de empleo subsidiario a una política de promoción del autoempleo y mejora de la empleabilidad de los trabajadores ocupados y desocupados.

A tenor de esta situación, los presupuestos de 2012 recogen 65 millones de euros en Políticas Activas de Empleo sólo en fondos finalistas. De esta forma nos podemos asegurar que todas las acciones realizadas por el Gobierno en materia de Empleo se podrán pagar, a diferencia de lo que ocurría antes.

Los últimos datos oficiales demuestran que el sector empresarial está recuperando la confianza y por ello se están generando empresas en nuestra región, concretamente 2.321 desde el mes de julio del año pasado fruto de una política económica razonable y no basada en la subvención por la subvención.

El Gobierno de Castilla-La Mancha considera que el empresario es el que está verdaderamente capacitado para contratar a trabajadores desocupados y por ello estamos apostando decididamente por introducir beneficios fiscales y ayudas económicas que están dirigidas, directamente, a mejorar la contratación de personas desocupadas en Castilla-La Mancha.

Además, estamos realizando un importante esfuerzo en materia de promoción exterior para lograr que Castilla-La Mancha sea un lugar propicio en el que se instalen empresas internacionales con la consecuente necesidad de generar empleo.

En materia de desarrollo del emprendimiento, el Gobierno ha firmado líneas de financiación con entidades bancarias por valor de 51,5 millones de euros en condiciones favorables, para conseguir que todo aquel que tiene una buena idea la pueda convertir en empresa.

Para lograr que todos nuestros empresarios puedan tener la liquidez perdida con el PSOE, durante 28 años, el Gobierno en Castilla-La Mancha ha logrado que el Consejo de Ministros haya aprobado el endeudamiento para poder pagar los 2.918 millones de euros que debían a más de 20.000 proveedores de la región, y así evitar que se sigan produciendo más despidos y cierres de empresas.

El Gobierno de Cospedal está realizando una importante labor de promoción en materia de exportaciones para cerrar acuerdos comerciales con otros países que sirvan para mejorar la producción de las empresas de la región y, por ende, generar empleo.

También ha puesto en marcha el Observatorio Regional de Mercado para detectar cuáles son las necesidades reales del tejido productivo de Castilla-La Mancha y obrar en consecuencia para generar empleo.

Este Gobierno ha puesto en marcha la Ley de Emprendedores, Autónomos y Pymes con el único objetivo de generar empleo en nuestra región y para que cualquier buena idea pueda plasmarse en la creación de una empresa.

Entre otras medidas recogidas en este desarrollo normativo se encuentra la ayuda económica que recibirá una mujer autónoma embarazada para formar y contratar durante las ocho semanas previas y las dieciséis posteriores al parto.

Este Gobierno también ha puesto en marcha el Plan de los Servicios Sociales Básicos con el único objetivo de tener cubiertas todas las necesidades básicas de la región hasta que se regenere la economía fruto del despilfarro desmedido del anterior Gobierno, el cual ha llegado a poner al borde de la quiebra servicios como la Sanidad o la Educación. Se ha procedido a la modificación de la normativa laboral, con el fin de beneficiar a todas las personas que quieren trabajar. Por ello, desde el Gobierno se ha apostado por flexibilizar la contratación y el mercado laboral con el único propósito de que el despido sea, realmente, la última opción del empresario.

También se están cambiando algunas normas para bonificar fiscalmente a los empresarios y, de esta forma, incentivar la contratación de trabajadores desempleados.

Una muestra más del compromiso de la presidenta Cospedal con los más necesitados, es que se ha logrado que el Gobierno Nacional otorgue a Castilla-La Mancha 9 millones de euros, para el Fomento del Empleo Agrario en 305 municipios catalogados como zonas deprimidas de Castilla-La Mancha.

En definitiva, el Gobierno de Cospedal trabaja día a día para lograr que, en Castilla-La Mancha, no haya ni una sola persona que quiera trabajar y no pueda hacerlo.

Por cuanto antecede, y porque creemos que quien debe crear empleo son los empresarios y no las administraciones públicas, el Grupo Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Borox rechaza la moción del Grupo Socialista."

Y, concluye diciendo: *"Hay empresas interesadas en Borox"*.

- *"Ex administraciones públicas no crean empleo, sí poner las condiciones adecuadas para que se cree"* – Sr. Mateo Hernández.

- *"No hay iniciativa privada, luego a través de los planes de Empleo se intenta suplir esa iniciativa a través de lo público"* – Sr. Sáez.

- *"Te endeudas más. ¿Quién te da crédito?"* – Sr. Mateo Hernández.

- Sr. Sáez – ironizando -: *"Sí hay dinero, para los consejeros, también para Bankia"*.

- *"...Y Zapatero que cobra dos sueldos, del Consejo de Estado y otro"* – le replica el Sr. Mateo Hernández.

- *"Empresarios y autónomos nos dieron las gracias por cobrar gracias al real decreto"* – Sr. Martín Muñoz.

- *"¿Y eso que tiene que ver con esto?"* – Sr. Sáez.

- *"Era elemental el crear empleo para el partido popular. Si buscas empleo vota al P.P., decían, ahora no quieren saber nada"* – Sr. Manzanero.

- *"Ha habido empleo para los amigos del PSOE en Borox"* – Sr. Martín Muñoz.



Entablándose una discusión entre ambos, oyéndose al Sr. Sáez: *"El equipo de gobierno iba a crear cien de agricultura ecológica, ¿eso dijisteis en la revista Tribuna!"*

- *"Facilitar a empresa que invierta. No el Ayuntamiento"* – le responde la Presidencia, añadiendo que son las iniciativas de las administraciones para crear empleo.

- *"Los arbolitos hay que sembrarlos, hay que regarlos, podarlos., para eso hay que emplear dinero y que mejor que la Junta cree planes de empleo. Hay dinero para directivos, bancos..., pero para esto no"*.- concluye.- Sr. Sáez.

- El Sr. Mateo de Paredes se queja de la falta de política de ayudas a los pequeños empresarios, *"no porque no hayáis creado las bases, es la gente con su iniciativa la que crea empleo, y encima además, para trabajar hay que pagar."* – en referencia a las tasas que hay que devengar al instalar una empresa. –

- La Presidencia le comenta que *"el sector está recuperando la confianza"*.

- Opina el Sr. Ramos la conveniencia de crear un clima de ventanilla única. Recordando que cuando creó su empresa les subvencionaron la totalidad de los costes. No pide recibir sino que no le cueste nada.

Somete la Presidencia a votación la moción presentada arrojando el siguiente resultado.

- 
- Votos a favor: Siete, de los grupos socialista, independiente e izquierda unida.
 - Abstenciones: Ninguna.
 - Votos en contra: Cuatro, del grupo popular.

Proclamando la Presidencia la aprobación en los términos expuestos, por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguna abstención y cuatro votos en contra.

Comenta la Presidencia, en relación con las mociones presentadas que *"es partidista lo que se está trayendo aquí"*.

16.- Ruegos y preguntas.

Llegado a este punto, el Sr. Mateo De Paredes expresa su desencanto, aludiendo a los concejales, aludiendo al su parecer, *"el cinismo existente, a un alcalde liberado y concejales cobrando en la Junta de Gobierno."*

- El Sr. Martín Muñoz, le increpa que la oposición no trabaje más por el pueblo, afirmándole su dedicación que le hace ausentarse todos los días de su trabajo para dedicarlo, a Borox.

Continúa un duelo de palabras echándose en cara la no asistencia de algunos de ellos a reuniones.

- El Sr. Mateo Hernández, dirigiéndose al Sr. Mateo De Paredes le espeta: *"¿Crees que estoy aquí por dinero?"*.

Zanja la situación la Presidencia, rogando se centren en el punto del orden del día, invitando a que se formule lo que estimen oportuno.

- Interviene el Sr. Sáez interesándose el porqué en Junta de Gobierno celebrada el día 24 de abril, se denegó una subvención al AMPA, alegando la falta de presupuesto. Afirmando que *"si hay una partida de 10.000 euros, porqué se deniega"*.

- Le responde el Sr. Mateo Hernández, diciendo que los técnicos le dijeron que no había partida, que se destinaba para las hermandades y banda de música.

- *"No ha recibido nada la banda"* – exclama el Sr. Rojas.

- *"La factura la ha cobrado"*, contesta la Presidencia.

- El Sr. Rojas le dice que hacen su trabajo en la fiesta, en referencia a su actuación en las fiestas patronales, y *"que corresponde al trabajo realizado, se lo han trabajado"*.

- La Concejal Srª Del Pozo García le señala que *"está metida en la partida de subvención"*,

- Finalmente interviene el Sr. Sáez diciendo: *"hacer el favor de volverlo a mirar"*.

Pregunta el Sr. Sáez, por la bomba de agua de la urbanización Nuevo Borox, exponiendo que a primeros de enero se aprobó su instalación, y ahora se está a últimos de junio y desconoce si se ha hecho algo al respecto.

- La Presidencia le recuerda que en pleno se aprobó modificar la tarifa para instalar las bombas.

- El Sr. Sáez le contesta que fue con el fin de instalarlas.

- *"No hubo mandato de pleno"*, dice el Sr. Mateo Hernández.

- *"¿Qué pensamientos tenéis?"* – Sr. Sáez.

- Presidencia: *"Se va hacer pruebas a ver si funcionan"*.

- El Sr. Sáez se queja de no ir a reuniones donde se trató el tema del transformador y a otra que sí acudió *"para despido de personal, y dije que yo no lo hacía. Vengo –a reuniones – y me voy igual."*

- *"Si vinieras no lo habrías preguntado"* – Sr. Martín Muñoz.

- *"Las convocáis a vuestro gusto"* – Sr. Sáez.

- *"A todas no nos convocáis"* – le dice el Sr. Mateo De Paredes, quejándose de *"que a la tercera reunión de Menchero no se le convocó y estaban los abogados. No nos convocáis a todas"*.

- *"Es imposible a todas – Presidencia – la del tanatorio fue a las ocho de la tarde y no vinisteis"*.

El Sr. Mateo De Paredes, siendo las veintitrés horas y cuarenta y tres minutos, abandona el salón de plenos, manifestando su cansancio por la duración de la sesión.

- El Sr. Rojas, dirigiéndose a la Presidencia le comenta que los árboles de la Plaza Hermano Mariano: *"están enfermos"*.

- Le contesta el Sr. Mateo Hernández, que: *"los han fumigado"*.

- El Sr. Rojas pregunta por las condiciones del préstamo.

- La Presidencia le responde que el interés es el cinco coma noventa y tres por ciento, revisable trimestralmente.

- Pregunta el sr. Rojas al Sr. Martín Muñoz del informe técnico respecto al colector, *"¿lo tienes?"*

- El Sr. Martín Muñoz le responde afirmativamente.

Pregunta el Sr. Rojas interesándose por informe de grietas del Centro de Empresas.

- El Sr. Martín Muñoz le contesta que no lo sabe, ya que no ha hablado con la técnica.

El Sr. Rojas, dirigiéndose al Sr. Mateo Hernández le espeta el *"abandono de parques y jardines."*, diciéndole que: *"con azadón en media hora se quitan"*.

- La Presidencia le dice *"que han estado con la piscina, echando veneno y fumigando y demás."*

- El Sr. Rojas le dice que su árbol no brotaba y lo han arrancado.

No se registrándose más intervenciones, la *Presidencia* dió por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las veintitrés horas y cuarenta y ocho minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de setenta y nueve folios timbrados que van desde el CLM-A 2162255 al CLM-A 2162333 Doy fe

